



MTM/ldg

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2012, para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de octubre de 2012, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejalas:

Grupo Socialista:

- LA ALCALDESA, DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS, que preside la sesión.
- DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, primer Teniente de Alcaldesa delegado del Área de Presidencia y Recursos Humanos y de Urbanismo.
- DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA, Delegada de Vivienda.
- DOÑA INMACULADA MUÑOZ VIDAL, tercera Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible.
- DON RAFAEL LOUZAO GUERRERO, Delegado de Agricultura y Pesca y de Bonanza-La Algaida.
- DOÑA MARÍA MILAGROSA GORDILLO LÓPEZ, cuarta Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Servicios a la Ciudadanía y Bienestar Social, y de Seguridad Ciudadana y Movilidad.
- DON MANUEL JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Delegado de Mercados, y Fiestas.
- DOÑA ANA DOLORES MORILLO MARCHÁN, Delegada de Servicios Sociales.
- DON VICENTE RAMÍREZ JURADO, Delegado de Igualdad, Voluntariado, Solidaridad, Sanidad y Consumo y Participación Ciudadana.
- DON JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ HARANA, Delegado de Medio Ambiente, Playas y Cultura.

Grupo Popular:

- DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ.
- DOÑA MARÍA ÁNGELES RODRÍGUEZ VARGAS.
- DOÑA ISABEL MARÍA PALMA MACÍAS.
- DOÑA MARÍA DE LA CARIDAD SALAZAR MERINO.
- DON JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.
- DOÑA MILAGROS ROMERO TORRES.

Grupo Izquierda Unida los Verdes – Conv. por Andalucía:

- DON RAFAEL EDUARDO TERÁN HIDALGO.
- DON CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ.
- DOÑA ALBAICÍN MARÍN DÍAZ.


Grupo Independiente:

- DON JUAN MARÍN LOZANO, segundo Teniente de Alcaldesa, delegado del Área de Promoción y Desarrollo de la Ciudad.
- DOÑA ELENA MARÍA SUMARIVA GALLEGOS, quinta Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Juventud, Educación y Deportes.
- DON ANTONIO REYES SALLAGO, Delegado de Turismo y La Jara.

Grupo Andalucista:

- DON ANTONIO PRATS RIVERO

Excusan su ausencia el concejal integrante del Grupo Popular, DON LUIS CUEVAS ROLDÁN; y tampoco asiste el concejal integrante del grupo Andalucista, DON JUAN JOSÉ SUÁREZ DURÁN, quien no justifica su falta.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 1 / 64 | |



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Secretario General que suscribe, MANUEL TIRADO MÁRQUEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se entra en el estudio y resolución de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

ASUNTO PRIMERO: ACTA DE SESIÓN, ORDINARIA DE 27 DE SEPTIEMBRE PASADO.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2012; autorizándose su transcripción al libro correspondiente.

ASUNTO SEGUNDO: CONOCIMIENTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL PLENO EN ACUERDO DE 21 DE JUNIO DE 2011.

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el artículo 115 del ROFRJEL, el Pleno conoce resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las facultades delegadas por el Pleno según acuerdo de 21 de junio de 2011, que seguidamente se transcribe:

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 4 DE OCTUBRE DE 2012

ASUNTO TERCERO: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSORCIO DE BOMBEROS DE CÁDIZ.


Vista la propuesta de la Alcaldesa de fecha 04 de octubre de 2012.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Corporación de 21 de junio de 2011; por la Presidenta, se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Designando representante suplente del Ayuntamiento en el Consorcio Provincial de Bomberos a DOÑA ANA MORILLO MARCHÁN, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Movilidad, en sustitución de DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA.

ASUNTO TERCERO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA, DESDE EL N.º 2991, DE 20 DE SEPTIEMBRE PASADO, AL N.º 3345, DE 11 DE OCTUBRE.

ÚNICO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ROFRJEL, el Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones de la Alcaldesa, desde el n.º 2991, de 20 de septiembre pasado, al n.º 3345, de 11 de octubre.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 2 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



ASUNTO CUARTO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 27, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, PARA DAR COBERTURA A PRÉSTAMOS PREVISTOS EN EL PLAN DE PAGO A PROVEEDORES

VOTACIÓN: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Socialista y Mixto; **TRES (3) VOTOS EN CONTRA**, de los concejales y concejala integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía; y **SIETE (7) ABSTENCIONES**, de los concejales y concejalas integrantes de los grupos Popular y Andalusista.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el plan de ajuste municipal, redactado a su vez para satisfacer el pago de las facturas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2011 en el Ayuntamiento y la totalidad de sus empresas de capital municipal y sus organismos autónomos, se hace preciso modificar los presupuestos municipales al objeto de dotar de crédito presupuestario suficiente a las partidas correspondientes a los préstamos que el Ayuntamiento ha de conceder a sus entes dependientes, para que puedan formalizar el pago de las referidas facturas por importe de 5.889.658'74 €, y a las partidas en que deben contabilizarse los gastos pendientes de aplicar a presupuesto, actualmente recogidos en la cuenta 413 por importe de 7.769.317'23 €, con arreglo al siguiente desglose:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

| Aplicación Presupuestaria | Descripción | Euros |
|---------------------------|------------------------------|------------------------|
| 16100-100-821.90 | Préstamo a Emuvisan | 20.196'26 € |
| 16100-100-821.91 | Préstamo a GMU | 5.310.047'49 € |
| 16100-100-821.92 | Préstamo a Elicodesa | 5.548'60 € |
| 16100-100-821.93 | Préstamo a Emuremasa | 5.845'36 € |
| 16100-100-821.94 | Préstamo a Emulisan | 183.614'60 € |
| 16100-100-821.95 | Préstamo a P.M. Deportes | 64.406'43 € |
| 16100-100-226.99 | Reconocimiento extrajudicial | 7.703.682'54 € |
| | TOTAL GASTOS | 13.593.341'28 € |

De conformidad con lo establecido en los Reales Decretos Leyes 4/2012, de 24 de febrero, y 7/2012, de 9 de marzo, mediante los que se crea el mecanismo de pago a proveedores de las entidades locales y el fondo para la financiación de tales pagos, estos gastos podrán financiarse con los recursos procedentes de operaciones de crédito.

| Concepto | Descripción | Euros |
|----------|---|------------------------|
| 913-00 | Préstamo a largo plazo. Entes fuera del Sector.P. | 25.877.749'64 € |
| | TOTAL INGRESOS | 25.877.749'64 € |

Vistos los informes emitidos por el TAG Jefe de la Oficina de Gestión y Seguimiento Presupuestario y por la Intervención Municipal.

Vista la Memoria, redactada conforme a lo previsto en el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 3 / 64 | |



El Pleno RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
|----------|--------------------------------|----------------------|-------------------------|
| 9 | Préstamo plan pago proveedores | 0'00 € | 25.877.749'64 € |

PRESUPUESTO DE GASTOS

| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
|----------|--|----------------------|-------------------------|
| 8 | Activos financieros | 1000.000'00 € | 5.989.658'74 € |
| 2 | Compras de bienes corrientes y servicios | 11.424.047'60 € | 19.127.730'14 € |

SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO: Dar traslado del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía (órgano que ejerce la tutela financiera) en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su aprobación inicial por el Pleno.

ASUNTO QUINTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CONSISTENTE EN NAVE PARA CENTRO DE MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS HORTÍCOLAS EN PARCELAS 27 Y 28 DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA (EXP. 1755/2007).

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.


En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

Visto el Plan Especial de actuación de interés público, autorizando el uso en suelo no urbanizable para la implantación de un centro de manipulación de productos hortícolas en las parcelas 27 y 28 de la Colonia Monte Algaida, tramitado a instancias de la Cooperativa Agraria Virgen del Rocío y vista la PROPUESTA DE APROBACIÓN, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

RESULTANDO que la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística [PGOU] de Sanlúcar de Barrameda fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30-10-1996, siendo conocido y ratificado su Texto Refundido por dicha Comisión el 28-5-1997, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP] número 153, de 4-7-1997, y sus Normas Urbanísticas en el BOP 154, de 5 de julio.

RESULTANDO que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29-7-2010, se aprobó el documento de Adaptación Parcial del PGOU a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA], de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, habiéndose publicado el acuerdo, junto con sus Normas

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 4 / 64 | |



Urbanísticas, en el BOP 212, de 8 de noviembre de 2011, una vez realizada la anotación accesoria a la inscripción 1223, correspondiente al PGOU, el día 2-11-2010 en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes catalogados, y la anotación accesoria a la inscripción número 63, de fecha 21-12-2010, en el correspondiente Registro Municipal.

RESULTANDO que don Manuel José Louzao Guerrero, en nombre y representación de la "COOPERATIVA AGRÍCOLA VIRGEN DEL ROCÍO, S.C.A.", con CIF F-11.004.751 y domicilio en esta ciudad, calle Central de la Algaida, núm. 28, presentó el día 13-7-2007 (RGE 4.115), un Plan Especial para la implantación de un centro de manipulación de productos hortícolas en las parcelas 27 y 28 de la Colonia Monte Algaida, redactado por "Otte y Merino Ingenieros, SL".

RESULTANDO que el referido Plan Especial, una vez informado en sentido favorable por el técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión con fecha 18-7-2007, fue admitido a trámite y aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía núm. 1726, de 19-7-2007, disponiéndose en la misma el sometimiento a información pública por plazo de un mes, habiéndose llevado a cabo mediante la publicación del anuncio correspondiente en el BOP núm. 174, de 7 de septiembre de 2007, en el diario El Mundo, de fecha 8 de septiembre, y en los tabloneros de anuncios de esta Administración, y mediante la notificación de la resolución anteriormente indicada a los propietarios de terrenos incluidos en su ámbito, no habiéndose registrado ninguna alegación, reclamación o sugerencia en dicho periodo, según se acredita mediante Certificación de la Secretaría General de 15-11-2007.


Una copia debidamente diligenciada del expediente completo fue remitida el 24-9-2009 a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO que al presente expediente administrativo de tramitación de los planes especiales sobre actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, le resultan de aplicación los siguientes preceptos:

- 1.- En cuanto al Régimen del Suelo No Urbanizable, consideración y determinaciones, los artículos 52 y 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía [LOUA].
- 2.- En cuanto al Órgano Competente Municipal para su aprobación, los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su última redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Y en la Gerencia Municipal de Urbanismo por sus Estatutos, aprobados provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 1 de julio de 2003, y elevados a definitivo con efectos del día 13 de agosto de 2003 (BOP n.º 193, de 21 de agosto, y corrección de errores en BOP n.º 200, de 29 de agosto).
- 3.- En cuanto al contenido de un Plan Especial para la implantación de una actuación de interés público en el Suelo No Urbanizable, los artículos 14 y 42.5 LOUA.
- 4.- En cuanto a competencias, tramitación y efectos, los artículos 26, 27, 31.1, 32.1, 34 y 55 LOUA, y en cuanto a la información pública y publicidad, los artículos 39 y 40 de dicha Ley.
- 5.- Con carácter general, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y, en cuanto al Municipio de Sanlúcar de Barrameda se refiere, las Normas Urbanísticas contenidas en el vigente PGOU; y, con carácter supletorio, los Reglamentos de Planeamiento y de Gestión (D.T. 9.ª de la LOUA).

CONSIDERANDO que el artículo 50.B.a) de la LOUA habilita, en cualesquiera tipos de suelo no urbanizable, a la materialización de cuantos actos sean precisos para la utilización y explotación agrícola mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados para ello, que deberán de realizarse, entre otras prescripciones, de acuerdo a la ordenación urbanística aplicable.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 5 / 64 | |



CONSIDERANDO que según el artículo 52.2 de la LOUA establece que en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas en el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso a licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado 1 del mismo artículo.

CONSIDERANDO que el artículo 42.4.c) LOUA, deriva a la tramitación de Planes Especiales, en detrimento de los Proyectos de Actuación, cuando una determinada actuación de interés público afecte a la normativa de un suelo no urbanizable de especial protección, y con ello a la ordenación estructural del PGOU tal y como viene definida en el art. 10.1.A.h) LOUA.

CONSIDERANDO que el artículo 13.28 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente solo contempla un uso exclusivo del Suelo No Urbanizable de Especial Protección de la Ampliación de La Algaida: el agrícola. También incluye un listado de actividades autorizables, referidas en su mayor parte a obras públicas e infraestructuras y comunicaciones, y prohíbe, lisa y llanamente todos los demás. Para determinar el alcance del uso agrícola hemos de detenernos en el análisis del único uso global que pueda relacionarse en forma intrínseca a los suelos no urbanizables, el uso agropecuario, tal y como viene incluido en el Cuadro de Tipos de Usos contenido en el art. 5.5 del PGOU, sin que se mencione uso pormenorizado alguno.

El análisis del primer punto de la definición de ese uso agropecuario, contenida en el artículo 13.10 de las Normas Urbanísticas PGOU, abarca los aprovechamientos de diferente naturaleza de cuya extensión es buena muestra la utilización de la siguiente expresión "abarca todo tipo de actividades relacionadas con la explotación agropecuaria". Sin embargo la descripción específica del uso agrícola, ya disociado de ese todo tipo de actividades relacionadas con la explotación agropecuaria, [13.10.2.a)], se caracterizaría, en una interpretación estricta de sus términos, como la actividad ligada directamente al puro y simple cultivo de recursos vegetales.


A continuación, la regulación de tal materia enumera unos supuestos denominados "de especial consideración", como la instalación o construcción de invernaderos o viveros. La expresión supuestos de especial consideración, más que un valor enfatizador de tales supuestos, parece por el contrario dejar una puerta abierta a otro tipo de actividades, por lo que no sería descabellado entender que el elenco albergado en dicha norma no constituye un cupo cerrado.

Pero el art. 13.10.3.b) menciona, y esta vez expresa y claramente separadas del uso agrícola, calificándolas como actividades vinculadas a la explotación agropecuaria, a las obras e instalaciones para la clasificación, preparación y embalaje de productos de la explotación, definición que casa con el tipo de actividad descrito por los solicitantes, acabando, de paso, con cualquier tentación de incluir sin más, y mediante una operación de interpretación extensiva, la actividad de manipulación de productos hortícolas dentro de un uso agrícola.

Si a esto se le une el lapidario tenor del artículo 13.28, no mencionando el uso solicitado ni siquiera entre los autorizables, con prohibición expresa de todos los demás, parece cerrarse la puerta a la posibilidad de entender compatible la actividad descrita por COOPERATIVA AGRÍCOLA VIRGEN DEL ROCÍO, S.L. dentro del ámbito en el que se plantea.

Mas la cuestión en torno a la que orbite la posibilidad de aprobar el Plan Especial para la implantación de Nave para la Manipulación de Productos Hortícolas en las parcelas 27 y 28 de Colonia de Monte Algaida, no debe ser si una instalación de este tipo está permitida por la ordenación de la zona, sino si la instalación del complejo descrito puede ser tramitada siguiendo la vía contemplada en el artículo 52.2 LOUA y concordantes.

La aplicación del razonamiento anterior, lleva directamente a lo dispuesto en el artículo 42.4.c), que deriva a la tramitación de Planes Especiales, cuando una determinada actuación de interés público, como es el caso, afecte a la normativa de un suelo no urbanizable de especial protección, y con ello a la ordenación estructural del PGOU tal y como viene definida en el art. 10.1.A.h) LOUA.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 6 / 64 | |



El examen del expediente 1755/2008 y de la documentación que en él se incluye confirma la presencia de los parámetros enumerados: una actuación que pueda calificarse de interés público, y que la implantación de la misma afecte a la ordenación de la zona.

El artículo 50.b)a) LOUA, al hablar del contenido del derecho de propiedad de cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, determina que éste comprende la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, si bien en las categorías adscritas a especial protección, esta facultad tiene como límites su compatibilidad con el régimen de protección al que estén sujetos por la legislación sectorial o por la ordenación del territorio que haya determinado esta categoría, o por la ordenación específica que para los mismos establezca el Plan General de Ordenación Urbanística.

Debe recordarse que tal precepto viene dedicado a la exposición del contenido del derecho de propiedad de todo tipo de suelos y a la consiguiente descripción de sus límites, siendo por el contrario el principal objetivo del artículo 42.4.c) LOUA señalar el camino a seguir en el caso de que las facultades conferidas por la propiedad del suelo puedan entrar en colisión con cualesquiera limitaciones surgidas de un régimen de especial protección.


Si realizamos una operación de integración que sintetice lo anteriormente expuesto y lo contraponemos con los diferentes elementos que convergen en el presente procedimiento administrativo, podremos fijar las siguientes premisas:

- Encontramos un proyecto que pretende la implantación de unas instalaciones anejas a una explotación agraria en un suelo no urbanizable sometido a especial protección.
- La implantación de tales instalaciones (una nave para la manipulación de hortalizas) colisiona con lo reservado a ese tipo de suelo por su especial protección: un estricto uso agrícola.
- Tal régimen de especial protección es, en virtud del contenido del artículo 10.1.A.h) LOUA, parte de la ordenación estructural del PGOU.
- El artículo 42.4.c) LOUA aboca, directa, pura y simplemente a la tramitación de un Plan Especial cuando la actuación de interés público comprenda actividades que afectan a la ordenación estructural del PGOU.

Ergo, para la implantación de la actividad descrita en la solicitud presentada por COOPERATIVA AGRARIA VIRGEN DEL ROCIO SCA, procede la tramitación de un Plan Especial por en función del riguroso cumplimiento de todos los requerimientos expresados en el artículo 42.4.c) LOUA.

CONSIDERANDO que una desestimación de la solicitud ignoraría lo literalmente expresado por el precepto normativo analizado en el párrafo anterior y otros concordantes (52.2 LOUA), pudiéndose dictaminar el mismo fenómeno de vaciamiento normativo si se optara por entender que, en atención a la especial protección del suelo afectado, debe deferirse la cuestión a la tramitación de un instrumento jurídico idéntico al que instauró el régimen de protección. Procedimiento de modificación que, por un lado, obviaría lo normado en el artículo 42.4.c) LOUA, tal y como se ha expuesto anteriormente, y que, por otro, resultaría ocioso y contraproducente, porque el iter de aprobación de un Plan Especial para la implantación de una sola y específica actividad de interés público en suelo no urbanizable con afección de la ordenación estructural del PGOU, es virtualmente idéntico al de una modificación de éste y por ende sometido al mismo nivel de control de legalidad, y porque si se optara por una reforma del Plan General para tipificar el uso solicitado, bien como uso característico, bien como autorizable, se cercenaría la posibilidad de seguir la vía del artículo 52.2 LOUA y su vocación de excepcionalidad, dotándose a la cuestión de un carácter de universalidad que, paradójicamente, iría en contra del propio régimen de protección del suelo a salvaguardar.

CONSIDERANDO que en cuanto a la estructura y contenido que para esta actuación de interés público determina el artículo 42.5 LOUA, se reseña el contenido del informe técnico favorable previo a la admisión a trámite que se contiene en el expediente, señalándose en lo respectivo al procedimiento de aprobación, que una vez admitido a trámite y aprobado inicialmente, ha sido sometido a información pública, tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 7 / 64 | |



CONSIDERANDO, que el trámite de información pública ha discurrido de acuerdo a los cauces descritos por el artículo 43.1.c) LOUA, no habiéndose presentado alegaciones tal como se describe en el antecedente de hecho "cuarto".

CONSIDERANDO, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.1.A LOUA, corresponde a los municipios la formulación de cualesquiera instrumentos de planeamiento de ámbito local, derivándose, sin embargo, en el artículo 31.2.A.b) la aprobación de planes especiales que afecten a la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, a la Consejería competente en materia de urbanismo.

CONSIDERANDO la propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión de 22 de octubre de 2012.

Y siendo competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2.c), de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, **el Pleno RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el Plan Especial de actuación de interés público, autorizando el uso en suelo no urbanizable de nave para la implantación de un centro de manipulación de productos hortícolas en las parcelas 27 y 28 de la Colonia Monte Algaida del termino municipal de Sanlúcar de Barrameda.

SEGUNDO: Dar traslado de una copia del expediente completo y del documento aprobado provisionalmente, debidamente diligenciadas, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio ambiente de la Junta de Andalucía, para la aprobación definitiva del expediente".

ASUNTO SEXTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2013.

VOTACIÓN: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas integrantes de los Grupos Socialista, e Independiente; CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los concejales y concejala presentes integrantes de los grupos Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y Andalucista; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas presentes integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

Visto el expediente de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos municipales para el ejercicio 2013.


Vista la propuesta de la Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible de 17 de octubre de 2012.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, de 22 de octubre de 2012.

Y siendo competente el Pleno de la Corporación, en virtud del art. 22.2º.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Pleno RESUELVE:

CONSIDERANDO que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO que el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 8 / 64 | |



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

CONSIDERANDO que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.


CONSIDERANDO también que para 2013 las modificaciones propuestas a las Ordenanzas Fiscales, y en lo que a las Tasas se refieren, tal y como argumentado en la Memoria de la Alcaldía – Presidencia, sufren una actualización de un 3 % (excepto en el caso de ciertas modificaciones propuestas por la Gerencia Municipal de Urbanismo), y ello por exigencia del plan de ajuste aprobado por este ayuntamiento, según exigencia del R.D.L. 4/2012, de 24 de Febrero.

Se plantean, igualmente, una serie de modificaciones, de carácter técnico y de adecuación legislativa en una serie de ordenanzas fiscales, tal y como se recoge en la presente propuesta de modificación.

Respecto a las bonificaciones y reducciones de la cuota también se recogen las exigencias contenidas en el Plan de Ajuste, en lo que a la eliminación de alguna de ellas se refiere (3. Medidas Específicas de Ingresos).

Así pues, el cuadro explicativo de las ordenanzas fiscales que sufren y que no sufren modificación, es el que sigue:

| N.º | ORDENANZA | MODIFICADA | NO MODIFICADA |
|-----|---|------------|---------------|
| 1 | ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES | X | |
| 2 | REGLAMENTO GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA | | X |
| 101 | TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS | X | |
| 102 | TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS | X | |
| 103 | TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS | X | |
| 151 | TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (“BASURA”) | X | |
| 152 | TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS | X | |
| 153 | TASA POR INMOVILIZACIÓN, SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS | X | |
| 154 | TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA DE ESPECTÁCULOS O TRANSPORTES | X | |
| 155 | TASA POR DERECHO DE EXAMEN | X | |
| 156 | TASA POR LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO | X | |
| 201 | ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES | | X |
| 301 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.) | X | |
| 302 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.) | X | |
| 303 | IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) | X | |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 9 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| N.º | ORDENANZA | MODIFICADA | NO MODIFICADA |
|-----|--|------------|---------------|
| 304 | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.) | X | |
| 305 | IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA) | | X |
| 306 | ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE GASTOS Suntuarios | | X |
| 401 | TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE | X | |
| 402 | TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA | X | |
| 403 | TASA POR ESTABLECIMIENTO VIGILADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS | X | |
| 421 | TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA | X | |
| 422 | TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA | X | |
| 424 | TASA POR LOS SERVICIOS DEL MERCADO DE ABASTOS | X | |
| 425 | TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS Y TRASCUESTA | X | |
| 428 | TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES | X | |
| 429 | TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS | X | |
| 430 | ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL | X | |
| 431 | TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL | X | |
| 432 | TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS | X | |
| 433 | ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO | | X |
| 434 | ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LA ESCUELA DE VELA DE LA JARA | X | |
| 451 | TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA | X | |
| 452 | TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS | X | |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 10 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| N.º | ORDENANZA | MODIFICADA | NO MODIFICADA |
|-----|---|------------|---------------|
| 453 | TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA | X | |
| 454 | TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO | X | |
| 455 | TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA | X | |
| 456 | TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES | X | |
| 471 | TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA | X | |
| 472 | TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS | X | |
| 473 | ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE INTERÉS MUNICIPAL | X | |
| 474 | ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS | X | |
| 475 | ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO | X | |

CONSIDERANDO el informe económico-financiero y jurídico emitido por el Jefe de la Sección de Patrimonio de la Secretaría General y Acctal. de la OGSP y el emitido por la Intervención Municipal.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013, la modificación del artículo 73, párrafo sexto, de la ordenanza fiscal núm. 01, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES, quedando redactado en la forma que sigue:


“El aplazamiento podrá concederse, como máximo, en los mismos plazos que los previstos para el fraccionamiento, según su cuantía”

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2013, la modificación del artículo 7, epígrafe tercero, apartado 1, epígrafe cuarto, apartado 3, último apartado y apartado 12 de la ordenanza fiscal núm. 101, reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, quedando redactados en la forma que sigue:

ARTÍCULO 7. TARIFA.

Epígrafes primero, segundo, tercero y cuarto.

Todas las cuotas tributarias, sufren la actualización del 3 %, quedando las mismas fijadas en las siguientes cuantías:

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 11 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



EPÍGRAFE 1.


| Apartado | Cuota |
|----------|--------|
| 1.- | 3.20€ |
| 2.- | 3.20€ |
| 3.- | 5.30€ |
| 4.- | 2.10€ |
| 5.- | 2.10€ |
| 6.- | 18.50€ |
| 7.- | 1.10€ |
| 8.- | 1.10€ |
| 9.- | 3.20€ |
| 10.- | 17,00€ |
| 11.- | |

EPÍGRAFE 2.

| Apartado | Cuota |
|-------------------------|---------|
| 1.- | 830.70€ |
| 2.- | 830.70€ |
| 3.- | 19.10€ |
| 4.- | 38.20€ |
| 5.a) | 19.10€ |
| 5.b) | 6.40€ |
| 5.c) | 19.10€ |
| 5.d) | 19.10€ |
| 6.a) | 250.30€ |
| 6.b) | 287.50€ |
| 6.c) | 83.85€ |
| 6.d) | 83.85€ |
| 7.- (misma tarifa 6.d)) | 83.85€ |
| 8.- | 117.80€ |
| 9.- | 239.70€ |
| 10.- | 685.35€ |

EPÍGRAFE 3.

| Apartado | Cuota |
|----------|---------|
| 1.- | 293.85€ |
| 2.- | 39.25€ |
| 3.a) | 3.20€ |
| 3.b) | 60.45€ |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 12 / 64 | |



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| Apartado | Cuota |
|---------------------------|------------------------------|
| 3.c) | 38.20€ |
| 3.d) Visita de Inspección | 58,70€ |
| 3.e) | 19.10€ |
| 4.- | 5.30€ |
| 5.- | 58.35€ |
| 6.- | 9.60€ |
| 7.- | 2.10€ |
| 8.- | 2.10€ |
| 9.- | 1.10€ |
| 10.- | 41.35€ |
| 11.- | 74.25€ |
| 12.a) | 13.80€ 6.40€ |
| 12.b) | 38.20€ 27.60€ |
| 12.c) | 102.90€ 81.70€ |
| 12.d) | 283.25€ 45.65€ |
| 12.e) | 413.75€ 45.65€ |
| 12.f) | 413.75€ 45.65€ 663.05€ |
| 12.g) | 1.10€ |
| 13.- | 3.20€ |

Por error se grafía el apartado 15, cuando es el 13, el último de este epígrafe.

EPÍGRAFE 4.

| Apartado | Cuota |
|----------|-------------------------|
| 1.a) | 1.10 |
| 1.b) | 2.10 |
| 1.c) | 4.20 |
| 1.d) | 6.40 |
| 1.e) | 8.50 |
| 2.- | 19.10 |
| 3.- | 57.70 63.65 92.30 |
| 4.a) | 8.50 |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 13 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| Apartado | Cuota |
|----------|--------|
| 4.b) | 19.10 |
| 4.c) | 119.90 |
| 5.- | 1.06 |
| 6.- | 48.80 |
| 7.- | 8.50 |
| 8.- | 434.95 |
| 9.- | 184.60 |
| 10.- | 750.05 |
| 11.- | 0.02 |

Epígrafe Tercero. Se incluye el término "señalizaciones"; queda redactado el encabezamiento de dicho Epígrafe 3º en la forma que sigue: "Tramitación de otros documentos, señalizaciones, etc. mediante solicitud del particular".

Se incluye un apartado d), en el apartado 3º, del epígrafe tercero: "d) Visita de Inspección".

Epígrafe Cuarto. Se incluye el término "siguientes" en el apartado 3) de dicho epígrafe.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013, la modificación del título, de los artículos 2 y 5, y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 102, reguladora de la TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, quedando redactados en la forma que sigue:

TÍTULO DE LA ORDENANZA. Se incluye al ya reseñado el siguiente añadido: " ... Y TASA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD".

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

En el párrafo primero, tras la expresión "Licencia de Apertura" se incluye lo que sigue: "... / Declaración Responsable...".

En el apartado 2. de dicho artículo se redacta el comienzo en la forma que sigue: "2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura y/o Declaraciones Responsables: ..."; el apartado b) de dicho segundo apartado del artículo 2, queda redactado en la forma que sigue: "... b) El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con Licencia de Apertura / Declaración Responsable. ...".


ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Se mantienen los párrafos primero, segundo, tabla y tercero, redactándose los siguientes en la forma que sigue:

"En locales en los que la actividad existente deba adecuarse a la normativa vigente, se devengará una tasa igual al 50% de la Cuota Fija.

Las industrias, talleres, depósitos y establecimientos y otras dependencias calificados, pagarán un recargo de un porcentaje sobre la tarifa anterior según la clasificación, que propone la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en sus Anexos I, publicada en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía de número 143 de 20 de julio de 2007:

- Actividades que requieran de Autorización ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU): Tendrán un recargo a la Tarifa General del 100%.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 14 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

- b) Actividades que requieran de Calificación Ambiental (CA): Tendrán un recargo a la Tarifa General del 50%.

Todos los expedientes que tengan por objeto la apertura de establecimientos en los que se vayan a desarrollar actividades sometidas a prevención ambiental, conllevarán una inspección técnica que tendrá un importe de 100 €.

Los quioscos en la vía pública tendrán una cuota igual al 25% de la tarifa general.

Los establecimientos de temporada previstos en esta Ordenanza tendrán una bonificación del 75% de la cuota cuando su actividad no supere tres meses consecutivos, en caso contrario tributarán por la cuota total.

Las ampliaciones de licencia de apertura que supongan ampliación de superficies tendrán una cuota correspondiente a la apertura de nueva concesión por la superficie ampliada".

Se mantienen el penúltimo y último párrafo, ya existentes.

Se incluye, finalmente, una última frase en dicho artículo: "... En aquellos casos en que sea necesaria realizar una visita de inspección, se devengará una tasa de 57,80 €".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CUARTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013, la modificación de los artículos 5, 6, 7 y 9; y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 103, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS EN DESARROLLO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA, quedando redactados en la forma que sigue:

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

Apartado 2. Cuarto Inciso

- Licencias de ocupación y/o utilización.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria, aplicando la actualización del 3 %, quedará determinada en la forma que sigue:

| 1. Instrumentos de Planeamiento, Gestión y Ejecución Urbanística | |
|--|----------|
| Cuota mínima 1.356,00€/fracción | 0,23 € |
| Cuota mínima 1.050,30/fracción | 0,19 € |
| Cuota mínima 371,00€/fracción | 0,19 € |
| Cuota mínima 210,00€/fracción | 0,04 € |
| Cuota mínima 210,00€/fracción | 0,04 € |
| Cuota mínima 434,95€/fracción | 0,06 € |
| Cuota mínima 816,90€/fracción | 0,11 € |
| Cuota mínima 816,90€/fracción | 0,11 € |
| Cuota mínima 1739,85€/fracción | 0,90 € |
| Cuota mínima 114,60€/fracción | 0,02 € |
| Convenios de Planeamiento | 668,50 € |
| Expediente de permuta | 668,50 € |
| Cuota mínima 353,30€/fracción | 0,06 € |
| Cuota mínima 212,20€/fracción | 0,04 € |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 15 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



| |
|---|
| 2. Licencias relativas a la actividad de edificación |
| a) Establecimiento mínimo de 98,56€. |
| b) 187.78€ |
| c) Cuota mínima 179,20€/fracción 5,02€/ml |
| d) Viales 17,40€/m ² , Zonas Verdes 8,70€/m ² |

El apartado b) queda redactado en la forma que sigue: “La cuota exigible en concepto de tasa por licencias de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, ya sean de demolición, nueva planta y reforma así como las derivadas de órdenes de ejecución, será el 0,55% sobre el valor objetivo total de la obra proyectada y sometida a licencia urbanística determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 6, estableciéndose un mínimo de 187,78 €”

El apartado c) queda redactado como sigue: Tramitación de expediente de Acta de Inicio de Obras, por cada metro lineal de perímetro de la construcción, con una cuota mínima de 179,20 €.- 5,02 €/ml.

| |
|---|
| 3. Licencias relativas al uso del suelo |
| a) Cuota mínima 14,85€/Fracción 0,73€ |
| b) 1.- hasta 100 m ² construidos 26,72€ |
| b) 2.- de mas de 100 m ² construidos 40,17€ |
| b) 3.- de más de 150 m ² construidos 77,25€ |
| b) 4.- para locales de negocio m2 construido 0,56€ |
| b) 5.- obras de urbanización complementarias 103€ |
| c) incremento del 50% del apartado b) |
| d) Modificación de usos de las instalaciones. Cuota mínima 98.56€/ fracción 0,60€ |
| e) Tramitación piscina uso colectivo 179,20€ |
| f) Licencia puesta en funcionamiento 0,08€ |
| g) 7€/m ² con mínimo de 350,00€ |

En el apartado b) tras la expresión “la ocupación y utilización de los edificios”, incluimos la que sigue: “para los que haya sido otorgada Licencia de Obras”.

Se aplicará un mínimo de 98,56 €.


En caso que se hayan realizado obras de urbanización complementarias se incrementará el resultado 100,00 €.

Si fuera necesario girar sucesivas visitas, el importe de la cuota se incrementará en el 50% del valor de la misma por cada nueva visita a partir de la segunda, ésta inclusive.

El apartado c) queda redactado en la forma que sigue: “La Ocupación y utilización de los edificios sin que se halla obtenido licencia de obras previa, devengará una tasa igual a la indicada en el apartado b) con un incremento del 50%”.

Por lo que el apartado c) pasa a ser d).

El apartado d) modifica la cuantía de la tasa, en su cuota mínima pasando a 98,56 €.

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 16 / 64 | |



El apartado e), fija la tasa en un total de 179,20 €.

El apartado g), queda redactado en la forma que sigue: "La Declaración en Situación de Fuera de Ordenación y/o Declaración en Situación de Asimilación a Fuera de Ordenación devengará una tasa de 7€/m² de superficie construida, con un mínimo de 350,00 €".

El apartado h), queda redactado en la forma que sigue:

"Actuaciones en materia de instalaciones radioeléctricas:

- h.1 Tramitación de Planes de Implantación:..... 1.000,00 €
- h.2 Actualización/ Ampliación de Planes de Implantación:.....350,00 €
- h.3 Puesta en Funcionamiento de las Estaciones Base de Telefonía:..... 650,00 €".

| |
|---|
| 4. Licencias relativas a actividad urbanizadora. |
| a) Cuota mínima 217,50€/fracción 0,34€ |
| b) Cuota mínima 64,57€/fracción 4,70€ |
| c) Cuota mínima 64,57/fracción 0,25€ |
| d) 127,30€ |

Se incluyen dos nuevos apartados en el a):

- En caso de necesitar visita de inspección, se devengará además una tasa de 58,70 €.
- En caso de necesitar comprobación topográfica, se devengará además una tasa de 61,80 €.


En el apartado b) se fija una cuota mínima de 64,57 €.

| |
|--|
| 5. Segregación de fincas en Suelo No Urbanizable o declaración de innecesariedad de la misma. |
| a) 123,60€ |
| b)123,60€ |

Se incluyen dos nuevos apartados:

- En caso de necesitar visita de inspección, se devengará además una tasa de 59,70 €.
- En caso de necesitar comprobación topográfica, se devengará además una tasa de 61,80 €.

| |
|---|
| 6. Licencias relativas a actividades sobre la vía pública. |
| a) cuota mínima 64,57/fracción 1,16€ |
| b) unidad 20,10€ |
| c) cuota mínima 64,57€/fracción 1,16€ |
| d) cuota mínima 64,57€/fracción 2,40€ |
| e) cuota mínima 64,57€/fracción 20,20€ |
| f) unidad 26,50€ |
| g) cuota mínima 77,25€/fracción 6,15€ |
| h) cuota mínima 64,57€/fracción 5,75€ |
| i) cuota mínima 27,58€ |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 17 / 64 | |



| |
|---|
| 7. Tramitación de expedientes contradictorios Declaraciones de Ruina |
| Cuota mínima 288,56€/fracción 7,96€ |

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

El primer y segundo párrafo quedan redactados en la forma que sigue:

1. La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los apartados 2a) y 2b) del artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación, a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se someta a licencia urbanística, de los módulos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obra para el año en curso, con excepción de las obras a que se refieren los apartados siguientes del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida declarada en el proyecto sometido a licencia, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

Los módulos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obra para el año en curso, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra sometida a licencia urbanística. Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra proyectada y sometida a licencia urbanística.

ARTÍCULO 7. VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL (nueva redacción del título de dicho artículo).

Se mantiene en dicho artículo únicamente el apartado 4º.

ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Queda redactado en la forma que sigue: "No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

QUINTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación de los artículos 5 y 6 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 151, reguladora de la TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, quedando redactados como sigue:


"ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

APARTADO B; queda redactado en la forma que sigue:

"CATEGORÍA ESPECIAL.-

A. Hoteles con más de cien plazas e hipermercados, supermercados, autoservicios y economatos con superficie superior a cuatrocientos metros cuadrados.

B. Hoteles de cincuenta a cien plazas, fábricas de helados con ventas al por mayor, fábricas con más de treinta obreros, aunque sean de temporada, bodegas dedicadas a fabricación de mostos con más de tres mil botas, supermercados con superficie superior a 400 metros cuadrados.

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 18 / 64 | |



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012


CATEGORÍA PRIMERA.- Fábricas de aserrar madera, hoteles de veinticinco a cincuenta plazas, fábricas de bebidas refrescantes, fábricas de vinagre, construcción de cajas de amarre, imprentas automáticas, fábricas de pinturas, cines, salas de espectáculos, fábricas de elementos de construcción y saneamiento, fábrica de muebles de todas clases, resto de bodegas de embotellados (no mecánicos), bodegas dedicadas a la fabricación de mostos con capacidad entre mil y tres mil botas, Bancos y Cajas de Ahorros, marisquerías, y cocederos de mariscos, discotecas, supermercados y autoservicios con superficie entre 201 y 400 metros cuadrados, y Comercio al por Mayor de cualquier clase de productos.

CATEGORÍA SEGUNDA.- Fábricas de alcoholes, aguardientes y licores, fábricas de hielo, fábrica de harina, engrase, reparación, lavado y venta de vehículos en el mismo establecimiento, hoteles de menos de veinticinco plazas, elaboración de artículos de confitería y bollería, fabricación de helados con venta al por menor, restaurantes, farmacias, bares donde se sirven comidas y raciones, bares y tabernas donde se expende pescado frito, freidurías de pescado, fábricas de tejidos de punto, locales destinados a depósito de distribución de artículos de cualquier clase, ventas de muebles y madera, garajes de servicio público de más de quince plazas, oficinas con más de diez empleados, fabricación de toneles y vasijas, bodegas de fabricación de mostos de más de quinientas botas, ventas de juguetes y artículos de plásticos, snak bar, pubes, gasolineras con más de un aparato surtidor, carpinterías mecánicas con superficie superior a 100 metros cuadrados, supermercados y autoservicios con superficie entre 100 y 200 metros cuadrados y policlínicas.

CATEGORÍA TERCERA.- Venta de artículos de confitería y bollería, panaderías, salones recreativos con más de tres máquinas, fábricas de alpargatas, fábricas de turrón, venta de piensos, abonos y fertilizantes, molinos de cereales, venta de toda clase de maquinarias, cristalerías, café-bar, chocolaterías y cafeterías, venta de tejidos, ropas y confecciones, molduras para cuadros, electrodomésticos y muebles de cocina, imprentas con máquinas manuales, fondas, pensiones y casas de huéspedes, artículos de regalos, repuestos de automóviles, efectos navales, talleres de reparación de automóviles, talleres de ajuste y soldadura, locales de venta de helados, estancos, venta de calzados, bodegas de cría de vinos de más de trescientas botas, ventas ambulantes de tejidos, confecciones, ropas, calzados, carpinterías mecánica con superficie inferior a los 100 metros cuadrados, tabernas típicas, joyerías, comercio menor de toda clase de artículos, autoservicios y ultramarinos con superficie entre 50 y 99 metros cuadrados y Clínicas relacionadas con la salud.

CATEGORÍA CUARTA.- Venta de cerámica y quincallas, lavanderías y tintorerías, gestorías, artículos de caza y pesca (ventas), venta de artículos deportivos, agencia de viajeros, droguerías y perfumerías, mercerías, ferreterías, salones recreativos con menos de tres máquinas, agencia de transportes de mercancías, agencia de pompas fúnebres, carbonerías, chatarrerías y baratillos, ventas al por menor de elementos de construcción y saneamiento, ventas de aceitunas, oficinas de cuatro a diez empleados, bodegas de crianza de vino hasta trescientas botas, venta de material eléctrico, pollerías (pollo asados), bares donde no se sirven cafés, estudios fotográficos, gasolineras de un aparato surtidor, librerías, papelerías, objetos de escritorios y periódicos, fábrica de luz, garajes de servicio público de cinco a quince plazas, tostadores y venta de frutos secos, floristerías y venta de plantas, carpinterías a mano, laboratorio de análisis clínicos, carnicerías donde se expendan charcuterías, congelados u otros, kioscos de venta de helados, comercio menor de ordenadores y material informático, local para celebraciones, inmobiliarias, Agencias de Seguros y Servicios Financieros y Contables.

CATEGORÍA QUINTA.- Venta de retales, venta de esteras, talleres de guarnicionería, venta de porcelana y loza, rifas y otros juegos, sastrería y talleres de costuras, platerías, bisuterías y relojerías, venta al por menor de patatas, frutas y verduras, ultramarinos y autoservicios con superficie inferior a cincuenta metros cuadrados, venta al por menor de aceites, tabernas o bares donde no se sirvan cafés ni tapas, carnicerías, pescaderías, autoescuelas, ópticas, talleres de bicicletas y motos, papeles pintados, engrase y lavado de vehículos, reparaciones de Radios-videos-televisores, venta de alpargatas, venta de cubiertas y recauchutados, compraventa y exposición de coches, venta de cuadros, venta de loterías, garajes de servicio público de menos de cinco plazas, quioscos donde se expenden artículos diversos, talleres de cerrajería, establecimientos de combustibles y lubricantes, depósitos de industrias para artículos de ventas propios, venta de explosivos, peluquerías de señoras y caballeros, bodegas de ensolerado que solo son abiertas en ciertas épocas del año para su examen y comprobación, videoclubes, reparación eléctrica del automóvil, academias de enseñanzas, comercio menor de telefonía, locutorios de internet, y actividades profesionales no incluidas en otras categorías.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 19 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



CATEGORÍA SEXTA.- Venta de especias, quioscos donde solo se expendan chucherías, puestos de masa frita, cordelerías, compostura del calzado, artesanías, venta de patatas fritas, alquiler de coches sin conductor, venta de plantas en sus tiestos, talleres no comprendidos en ninguna de las anteriores categorías, así como las oficinas de menos de cuatro empleados, talleres artesanales, astilleros y las actividades profesionales. Estarán también incluidas en la presente categoría aquellas entidades que desarrollen actividades de carácter cultural, social, político o recreativo ejercitadas sin ánimo de lucro siempre que no deban clasificarse en otra categoría por razón de actividades que puedan desarrollarse en su sede social.

Los propietarios de las industrias reseñadas en le apartado anterior, abonarán la tasa correspondiente con independencia con la que se gire a la vivienda que habiten, aunque estén situadas en el mismo edificio y planta que ésta, tanto contigua como separada de ella. En aquellas industrias que al año funcionen menos de seis meses, se les cobrará por el total de meses que permanezcan abiertas.

En aquellos establecimientos que se dediquen a diversas actividades en un mismo local, pagará por la que esté clasificada más alta.

En el supuesto de que se ejerzan una o varias actividades económicas, en locales separados y dentro de un mismo inmueble, se tributará por cada local donde se ejerza alguna actividad económica con independencia del titular de la actividad; siempre que los locales no estén comunicados entre sí y, aunque el acceso a los distintos locales sea el mismo para todos los titulares a través de una o varias entradas al inmueble.


Cualquier otra vivienda, industria, comercio y otros no incluidos en las anteriores categorías, se clasificarán en aquellas con las que guarden relación en base a su capacidad económica e intensidad de utilización del servicio. En estos casos, se adoptará por el órgano municipal competente, el correspondiente acuerdo que se notificará a cada interesado para que pueda interponer los recursos que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

Los presupuestos no incluidos en el área de cobertura del servicio, podrán ser objeto de incoación del correspondiente expediente para la prestación de los servicios, dónde además se fijará la cuota a pagar que se determinará mediante el cálculo del coste del servicio efectivamente prestado. Para dicho cálculo se estará a lo establecido en el estudio económico - financiero de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

| VIVIENDAS | |
|------------------|----------------|
| CATEGORÍA | IMPORTE |
| 1ª Categoría | 23.53€ |
| 2ª Categoría | 13.30€ |
| 3ª Categoría | 10.30€ |
| 4ª Categoría | 8.24€ |
| 5ª Categoría | 5.57€ |

| INDUSTRIAS Y COMERCIOS | |
|-------------------------------|----------------|
| CATEGORÍA | IMPORTE |
| Categoría Especial A | 205.98€ |
| Categoría Especial B | 159.82€ |
| 1ª Categoría | 93.61€ |
| 2ª Categoría | 63.69€ |
| 3ª Categoría | 45.82€ |
| 4ª Categoría | 33.99€ |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 20 / 64 | |



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| INDUSTRIAS Y COMERCIOS | |
|-------------------------------|--------|
| 5ª Categoría | 17.92€ |
| 6ª Categoría | 11.53€ |

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEXTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 152, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDO, que quedan redactados como sigue:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Apartado 1.º, que queda redactado en la forma que sigue:

“Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts³ y para uso no doméstico 0,30 €/mts³.

- Para uso doméstico: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2005/P1992))$.
- Para uso industrial: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P2005/P1992))$ ”.

Apartado 2º, letra A, que queda redactado en la forma que sigue: “Valor medio de la acometida tipo: 5m 25 € por milímetro de diámetro de la acometida”.

Apartado 2º, letra B: “... 153,92 € ...”.

Apartado 3º, los dos supuestos del apartado b) modifican las cuantías fijadas en el mismo:

- Por alcantarillado... “0,205 € por metro cúbico ... 0,522 €/usuario/mes”.
- Por depuración... “0,389 € por metro cúbico ... 0,552€/usuario/mes”.
- Por vertido... “0,552 € ...”.


DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SÉPTIMO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 4 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 153, reguladora de la TASA POR INMOVILIZACIÓN, SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria sufre una actualización de un 3 % (Previsión Plan de Ajuste).

| GRÚA MUNICIPAL | |
|--|--------|
| A) Retirada de vehículos automóviles en vía pública | 80,00€ |
| B) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública | 43,50€ |
| C) Iniciación del Servicio (sin llevar a efecto la retirada) | 43,50€ |
| D) Iniciación y retirada (de motocicletas y ciclomotores en la vía pública) | 43,50€ |
| E) Iniciación de servicios sin llevarse a cabo la retirada (ciclomotores y motocicletas) | 17,00€ |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 21 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



| INTERVENCIÓN POLICIAL | |
|--|--------|
| A) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública llevada a cabo por la Policía Local. | 43,50€ |
| B) Inmovilización y retirada de ciclomotores y motocicletas de la vía pública por vehículo policial. | 43,50€ |

| SERVICIO DE DEPOSITO | |
|--|-------|
| 1. Automóviles. a) El primer día | 4,20€ |
| 1. Automóviles. b) A partir del primer día y por día | 4,20€ |
| 2. Ciclomotores y motocicletas. a) El primer día | 4,20€ |
| 2. Ciclomotores y motocicletas. b) A partir del primer día y por día | 2,12€ |

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

OCTAVO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 4, apartado b) y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 154, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA DE ESPECTÁCULOS O TRANSPORTES, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

b) Las tarifas a aplicar serán las siguientes:


| | |
|--|---------|
| 1. Por cada policía, bombero, funcionario o empelado municipal por hora o fracción | 24,54 € |
| 2. Por cada vehículo municipal usado, por hora o fracción (2.1) Automóviles | 38,58 € |
| 2. Por cada vehículo municipal usado, por hora o fracción (2.2) Motocicletas | 24,50 € |
| 2. Por cada vehículo municipal usado, por hora o fracción (2.3) Camiones | 49,10 € |
| 2. Por cada vehículo municipal usado, por hora o fracción (2.4) Vehículos especiales | 84,20 € |

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOVENO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 155, reguladora de la TASA POR DERECHOS DE EXAMEN quedando redactado como sigue:

ARTÍCULO 5.

| GRUPO | CUOTAS |
|-------|--------|
| A | 18,00€ |
| B | 11,60€ |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 22 / 64 | |



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| GRUPO | CUOTAS |
|-------|--------|
| C | 7,40€ |
| D | 6,40€ |
| E | 5,30€ |

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DÉCIMO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 156, reguladora de la TASA POR LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 5.

TASAS:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| a) Por cada funcionario o bombero | 18,00 € |
| b) Por cada vehículo utilizado | 80,65 € |
| d) Apertura de puerta de inmueble | 58,35 € |
| e) Gastos de desplazamiento | 41,40 € |

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenanza fiscal núm. 201, reguladora de las CONTRIBUCIONES ESPECIALES. No sufre ninguna modificación.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación de los artículos 8 y 9 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 301, reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA, TIPO DE GRAVAMEN.

Tercer inciso, apartado a), queda redactado en la forma que sigue:

| | |
|--|--|
| a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana | 1,15 por ciento, más el incremento establecido en el art. 8 del Real Decreto – Ley 20/2011: 1,23 % |
|--|--|

ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES.


El apartado 5 queda eliminado.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DÉCIMO TERCERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013, la modificación del artículo 9 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 302, reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 9. COEFICIENTE DE PONDERACIÓN.

El apartado 2º queda redactado en la forma que sigue (dando cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 31.05.12 (Asunto 10º):

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 23 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



| VIA PÚBLICA / CATEGORÍA | COEFICIENTE DE PONDERACIÓN |
|---|----------------------------|
| Vías Públicas de Primera Categoría Fiscal | 3,8 |
| Vías Públicas de Segunda Categoría Fiscal | 3 |
| Vías Públicas de Tercera Categoría Fiscal | 2,2 |
| Vías Públicas de Cuarta Categoría Fiscal | 1,1 |

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DÉCIMO CUARTO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2013 la modificación del artículo 8 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 303, reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 8. Siguiendo la previsión del plan de ajuste, la bonificación queda fijada en un 50 % de la cuota del Impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DÉCIMO QUINTO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013, la modificación del artículo 9 y de la Disposición Final, de la ordenanza fiscal núm. 304, reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un Tributo Indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obras para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para las que se exija presentación de la declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES.

Siguiendo la previsión del Plan de Ajuste, la bonificación queda fijada en un 50 % de la cuota del Impuesto.


DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DÉCIMO SEXTO: Ordenanza fiscal núm. 305, reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. No se modifica.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenanza fiscal núm. 306, reguladora del IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS. No se modifica.

DÉCIMO OCTAVO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación de los artículos 2 y 5 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 401, reguladora de la TASA DE POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en:

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 24 / 64 | |



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

a) La entrada o paso de toda clase de vehículos al interior de los edificios y solares con la consiguiente restricción al uso de terceros de las vías y terrenos de uso público.

b) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para aparcamientos exclusivos, paradas de vehículos, carga y descarga de mercancías y para usos diversos provocados por necesidades ocasionales (obras, mudanzas...etc.)”.

No se produce un aprovechamiento especial de la vía pública y por lo tanto no se devenga esta tasa, por el paso a través de las aceras de personas como minusvalía en silla de ruedas y de los coches de personas con discapacidad del n.º 20 del anexo del RDL 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto artículo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial.

ARTÍCULO 5. Se aplica al cálculo de la Cuota Tributaria, un aumento del 3 %, previsión del Plan de Ajuste, y de la misma forma se plantea una nueva redacción:

La cuota se determinará conforme a las siguientes tarifas:

1.- Entrada de vehículos en fincas o locales particulares

La base imponible será de.....82,05 €

Las cuotas serán incrementadas, en relación y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique el aprovechamiento de la vía pública, por aplicación de la siguiente escala de índices:

- Vías públicas de primera categoría fiscal..... 1,30 €
- Vías públicas de segunda categoría fiscal..... 1,20 €
- Vías de tercera categoría fiscal..... 1,12 €
- Vías de cuarta categoría fiscal..... 1,12 €

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices de la vías públicas se clasifican en cuatro categorías fiscales dependiendo de su mayor o menor cercanía al centro urbano y de configuración como calle peatonal o no.

Las listas exhaustivas de las vías públicas para la primera, la segunda y la cuarta categoría fiscal figuran contenidas en los anexos I, II, III y IV de la Ordenanza Fiscal número 302, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en las listas anteriores serán consideradas en todo caso tercera categoría fiscal.

2. Entradas de vehículos en garajes y aparcamientos públicos, entendiéndose como tales los dedicados a ésta acción comercial:

- Por cada entrada, (al año).....81,70€
- Por cada plaza de garaje o aparcamiento,(al año)..... 15,95€


3. Entradas de vehículos en urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal, almacenes, talleres, bodegas y establecimientos industriales y comerciales:

- Por cada plaza de aparcamiento al año: 5,30€, con un mínimo anual de158, 60€.

4. Reserva ocasional de espacio (inferior o igual a 5 días de duración), con motivo de obras, mudanzas u otras ocupaciones ocasionales al día o fracción:

- Hasta 4 metros de bordillo.....9,30€
- Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros se incrementarán las cuotas en, (al día) 3,90€

5. Reservas para aparcamientos exclusivos:

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 25 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

1. Para vehículos de alquiler, autobuses, etc
 - a) Hasta 3 metros de bordillo (al año)..... 163,35€
 - b) Cada metro o fracción de exceso (al año)..... 16,35€
2. Tren turístico, por cada metro o fracción al día..... 1,05€
3. Para hoteles, talleres de neumáticos y talleres de reparaciones:
 - a) Hasta 3 metros de bordillo al año..... 163,35€
 - b) Cada metro o fracción de exceso con un límite de 10 metros al año..... 16,35€
4. Para la instalación de cualquier elemento desmontable con motivo del ejercicio en la vía pública de la actividad de hostelerías, (tarimas, vallados en zonas de aparcamiento para la instalación de mesas y sillas.
 - a) Hasta 3 metros de bordillo al año..... 163,35€
 - b) Cada metro o fracción en exceso con un límite de 10 metros al año..... 16,35€
6. Reserva de espacio para carga y descarga (superior a 5 días) y otras ocupaciones similares:
 - a) Hasta cuatro metros de bordillos, (al día o fracción)..... 2,96€
 - b) Cada metro o fracción de exceso (al día o fracción)..... 1,20€
7. Cuando la carga y descarga sea referente a obras y otras ocupaciones similares de larga duración que necesiten más de cinco días de reserva de la vía pública, aunque sean alternos, se establecerá una tarifa reducida del 50% a partir del décimo sexto (16) días, previa petición y acreditación de la documentación pertinente.
8. Cortes e interrupciones en la vía pública:
 - a) Alteraciones o interrupción parcial de una vía será el 40% de lo establecido en el apartado siguiente.
 - b) Alteración con interrupción total de la calzada en función de la catalogación de viales que se añade a la Ordenanza como anexo
 - 45,65 euros por cada hora para las arterias principales.
 - 22,80 euros por cada hora para las vías de primer orden.
 - 10,60 euros por cada hora para las vías de segundo orden.
 - 5,30 euros por hora para las vías de tercer orden. Se entienden vías de tercer orden cualquier vial no incluido en las categorías anteriores.
 - c) Si la interrupción ha tenido lugar sin autorización, la tasa será del cuádruple de las anteriores cuantías. Si se excede del tiempo permitido en la autorización, la tasa será el doble de las anteriores cuantías. Esto será válido tanto para las interrupciones totales como para las parciales.
9. Cuando la utilización privativa del dominio público local para el supuesto de carga y descarga de mercancías referentes a obras de larga duración que necesiten más de cinco días de reserva de la vía pública, aunque sean alternos, se establecerá una tarifa reducida del 50% a partir del sexto día, previa petición y acreditación de la documentación pertinente.
10. La señalización horizontal del vado se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, Seguridad Vial y Régimen de Uso de la Vía Pública. No obstante, cuando circunstancias excepcionales lo requieran, se podrá solicitar una ampliación de la señalización del vado en caso de existir alguna dificultad para utilizar el aprovechamiento, y previa comprobación por el Servicio de Inspección, se podrá autorizar esta señalización. Esta señalización la llevará a cabo la Unidad Técnica de Tráfico, previo pago de las tasas correspondientes

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 26 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

"1. Entradas de vehículos en fincas o locales particulares:

BASE IMPONIBLE: ***** euros/año.

| | CUOTA |
|--|------------------|
| 1.- ... | |
| Por línea longitudinal delante del vado | 17,00€ |
| Sin incluye la línea de en frente | 24,40€ |
| 2.- ... | |
| - Por cada entrada (al año) | 81,70€ |
| - Por cada plaza de garaje o aparcamiento (al año) | 15,95€ |
| 3.- ... | |
| - Por cada plaza de aparcamiento al año ... Con un mínimo al año de.... | 5,30€ 158,60€ |
| 3.1. ... | |
| - Hasta 4 metros de bordillo | 9,30€ |
| - Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros se incrementarán las cuotas en (al día) | 3,90€ |
| 4. Reservas para aparcamientos exclusivos: | |
| 4.1. ... | |
| 4.1.1 Hasta 3 metros de bordillo (al año) | 163,35€ |
| Cada metro o fracción de exceso (al año) | 16,35€ |
| 4.2.- | 1,05€ |
| 4.3.- ... | |
| 4.3.1.- Hasta 3 metros de bordillo al año | 163,35€ |
| 4.3.2.- Cada metro o fracción en exceso, con un límite de 10 metros (al año) | 16,35€ |
| 4.4.1 (nuevo).- Hasta 3 metros de bordillo (al año) | 163,35€ |
| 4.4.2 (nuevo).- Cada metro o fracción en exceso, con un límite de 10 metros (al año) | 16,35€ |
| 5.- ... | |
| Hasta cuatro metros de bordillos (al día o fracción) | 2,96€ |
| Cada metro o fracción de exceso (al día o fracción) | 1,20€ |
| 6.- Para cada Placa de Vado permanente | 13,60€ |
| 7.- ... | |
| 7.2.- ... | |
| - por hora para las arterias principales | 45,65€ |
| - por hora para las vías de primer orden | 22,80€ |
| - por hora para las vías de segundo orden | 10,60€ |
| - por hora para las vías ... | 5,30€ |

De la misma forma, se incluye un nuevo apartado en el 4, quedando redactado en la forma que sigue:

4.4 Reserva de aparcamiento exclusivo para la instalación de cualquier elementos desmontable con motivo del ejercicio en la vía pública de la actividad de Hostelería (tarimas, vallados en zonas de aparcamiento para la instalación de mesas y sillas) .

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 27 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

- 4.4.1. Hasta 3 metros de bordillo (al año)..... 163,35 €
 4.4.2. Cada metro o fracción de exceso (al año)..... 16,35 €

Se elimina el apartado 5.3. No es un apartado más sino solo una aclaración. Y queda redactado dicho párrafo aclaratorio en la forma que sigue:

Cuando la carga y descarga sea referente a obras u otras ocupaciones similares de larga duración que necesiten más de cinco días de reserva de la vía pública, aunque sean alternos, se establecerá una tarifa reducida del 50% a partir del décimo sexto (16.º) día previa petición y acreditación de la documentación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DÉCIMO NOVENO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 402, reguladora de la TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.


| | |
|--|---------|
| - Por expedición de licencia | 140,00€ |
| - Por transmisión de licencia | 140,00€ |
| - Por placa de matrícula o sustitución de la misma | 25,00€ |
| - Por tarjeta de licencia de coche de caballo o renovación | 9,00€ |
| - Por tarjeta de licencia de conductor o renovación | 5,50€ |
| - Por matrícula anual de carruaje o alquiler | 95,80€ |

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VIGÉSIMO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y de la disposición final, de la ordenanza fiscal núm. 403, reguladora de la TASA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

| | |
|---|-------|
| - General: Pre-pagada, con el máximo de 2 horas | |
| Por 1/2 hora o fracción | 0,23€ |
| Por 1 hora o fracción | 0,38€ |
| Por 1 hora, 1/2 hora o fracción | 0,58€ |
| Por 2 horas o fracción | 0,96€ |
| Por 3 horas | 1,44€ |
| Por más de 3 horas | 2,54€ |
| - Complementaria: Post – pagada | |
| Por exceso de tiempo de hasta 2h/30 minutos | 2,22€ |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 28 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|--|--------|
| Por exceso de tiempo rebasando 2h/30 minutos | 20,09€ |
| Aparcar sin ticket hasta 2h/30 minutos | 20,09€ |
| Aparcar sin ticket rebasando 2h/30 minutos | 33,48€ |
| Por tarjeta de residente anual | 19,13€ |
| Por tarjeta de residente semestral | 14,66€ |
| Por tarjeta trimestral | 8,90€ |
| Por tarjeta de residente mensual | 3,65€ |

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 421, reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Apartados A, B, C, D, E y G:

TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:

I.- Cuota de Servicio: Se aplicará en función del calibre del contador, según la siguiente tabla:

| Calibres contador en mm | Importe cuota de servicio |
|-------------------------|---------------------------|
| 13 mm | 1,72 €/mes |
| 15 mm | 3,58 €/mes |
| 20 mm | 4,09 €/mes |
| 25 mm | 5,11 €/mes |
| Más de 25 mm | 6,14 €/mes |


II.- Cuota de Consumo:

- 1) De 0 a 15 m³.....0,143 €/m³
- 2) De 16 a 30 m³.....0,317 €/m³
- 3) De 31 a 60 m³.....0,501 €/m³
- 4) De 61 m³ en adelante.....0,696 €/m³

B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:

I.- Cuota de Servicio: Se aplicará en función del calibre del contador según la siguiente tabla:

| Calibres contador en mm. | Importe cuota de servicio |
|--------------------------|---------------------------|
| 13 mm | 3,58 €/mes |
| 15mm | 4,71 €/mes |
| 20 mm | 5,63 €/mes |
| 25 mm | 6,14 €/mes |
| 30 mm | 7,16 €/mes |
| 40 mm o más | 8,18 €/mes |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 29 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

II.- Cuota de Consumo:

- 1) De 0 a 15 m³.....0,440 €/m³
- 2) De 16 m³ en adelante.....0,573 €/m³

C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.

I.- Cuota de Servicio: Se aplicará en función del calibre del contador según la siguiente tabla:

| Calibres contador en mm | Importe cuota de servicio |
|-------------------------|---------------------------|
| 13 mm | 3,58 €/mes |
| 15 mm | 4,71 €/mes |
| 20 mm | 5,63 €/mes |
| 25 mm | 7,16 €/mes |
| 30 mm | 8,18 €/mes |
| 40 mm o más | 8,18 €/mes |

II.- Cuota de Consumo:

- 1) De 0 a 30 m³.....0,286 €/m³
- 2) De 31 m³. en adelante.....0,552 €/m³

D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida, estableciéndose una cuota fija de 0,43 €/m³ IVA incluido, y devengándose una cuota mínima quincenal de acuerdo con la siguiente Tabla:


| DIÁMETRO ACOMETIDA | MÍNIMO QUINCENAL |
|--------------------|--------------------|
| 20 mm | 32 m ³ |
| 25 mm | 48 m ³ |
| 30 mm | 80 m ³ |
| 40 mm | 95 m ³ |
| 50 mm | 201 m ³ |
| 60 mm | 318 m ³ |
| 80 mm | 360 m ³ |
| 100 mm | 520 m ³ |

E. CARGA DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cargado, estableciéndose una cuota fija de 0,624 €/m³ IVA no incluido, y devengándose en el momento de carga de la cisterna.

G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:

I. Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992, para uso domestico 0,20 €/mts³ y para uso no domestico 0,30 €/mts³

- 1) Para uso doméstico: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2005}/P_{1992}))$
- 2) Para uso industrial: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2005}/P_{1992}))$

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 30 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

II. Derechos de acometida: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:

A.- Valor medio de la acometida tipo: 19,61 €/milímetro de diámetro de la acometida.

B.- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 165,03 € por litro/segundo instalado.

H. CANON DE TRAVASE.- I.- Cuota de Consumo. - Tarifa Fija por m³0,0554 €/m³.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal núm. 422, reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

"1. ...

2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.....35,24 euros

b) En caso de procederse con desenganche de la acometida.....89,97 euros.

c) Para cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto.....13,62 euros.

...


4. En caso de realizar el corte a petición del usuario se aplicarán los mismos importes".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VIGÉSIMO TERCERO.-Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y de la Disposición final de la ordenanza fiscal núm. 424, reguladora de la TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE ABASTOS, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

| MERCADO CENTRAL DE ABASTOS | |
|---|---------|
| Por utilización de cada uno de los puestos de carnes y pescados, se abonará al semestre | 609,00€ |
| Por utilización de cada uno de los puestos de frutas y hortalizas, se abonará al semestre | 387,00€ |
| Por utilización de cada uno de los puestos centrales de pescados, se abonará al semestre | 722,00€ |
| Por utilización de alguna de los puestos con otros productos, se abonará al semestre | 500,00€ |
| MERCADO DE LA PLAZA DE SAN SALVADOR | |
| Por cada puesto | 271,00€ |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 31 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VIGÉSIMO CUARTO.-Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 425, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS Y TRASCUESTA, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas::

TARIFA PRIMERA:

- Puestos de carnes y ultramarinos, semestralmente..... 123,10€

TARIFA SEGUNDA:

- Puestos de pescados, verduras y otros, semestralmente..... 68,50€

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VIGÉSIMO QUINTO.-Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 4 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 428, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

...

| | |
|-----------------------------|---------|
| 1. Tarifa Normal | |
| - Por cada baño | 9,60€ |
| - Abono de cinco baños | 49,00€ |
| - Abono de diez baños | 93,40€ |
| - Abono de quince baños | 132,60€ |
| - Por cada sesión de masaje | 13,30€ |

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.


VIGÉSIMO SEXTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación de los artículos 5, 6 y 8, y la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 429, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS, quedando redactados como sigue:

La actualización de la cuota tributaria, se realiza también, tomando como referencia el 3 %, excepto para los servicios de la Piscina Cubierta.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

A continuación se detalla la variación o supresión de cuotas por indicación de la Delegación Municipal de Deportes:

SECCIÓN PRIMERA: Se elimina el punto 3.1 y 3.2 "por sesiones de ¾".

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 32 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

NO ABONADOS: Se elimina el punto 1.1 y 1.2 "sesiones de ¾".

SECCIÓN SEGUNDA.- GENERALES:

1. Se incluye la tasa N.2.- Gimnasio 2.3.2 Sin luz de 6,40€.
2. N.11 Se incluye "Aula"

QUINTA DE LA PAZ:

Se incluye las tarifas aplicadas a campo de césped artificial

CAMPO DE FÚTBOL LAS PALMERAS

Se incluye las tarifas aplicadas a campo de césped artificial

PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL

- En el apartado Abonados de mañana hasta 15 horas se añade "y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16 horas).
- En el apartado Pensionista horario mañana se añade "Abonado dúo pensionista (dos pensionistas) con compromiso de permanencia todo el año, se le mantiene precio de 2.012.
- Se elimina las cuotas de aerobic/spinning, circuitos y cardiobox, pilates por estar incluidos en la cuota de abono individual. También se elimina en este apartado la cuota por hip-hop ó danza del vientre y la sesión de gimnasio.

| COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL | |
|---|-------|
| SECCIÓN PRIMERA | |
| 1. Inscripción | |
| TARIFA GENERAL | |
| 1.1.- | 37,60 |
| 1.2.- | 15,00 |
| ... | |
| ABONADOS | |
| 2. Cuotas | |
| 2.1.- | 32,00 |
| 2.2.- | 15,00 |
| 3. Clases | |
| 3.1.- Mayores de 18 años (por sesiones de 1 hora) | 14,00 |
| 3.2.- Menores de 18 años (por sesiones de 1 hora) | 10,00 |
| 4. Tenis. | |
| 4.1.- | 3,20 |
| 4.2.- | 5,30 |
| 4.3.- | 2,10 |
| 4.4.- | 3,20 |
| 5. Piscina | |
| 5.1.- | 1,10 |
| 5.2.- | 1,10 |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 33 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|--|----------|
| 5.3.- | 19,10 |
| 5.4.- | 13,80 |
| 6. Cursos de natación (12 sesiones) | |
| 6.1.- | 18,00 |
| 6.2.- | 11,70 |
| 7. Tenis de mesa | |
| 7.1.- | Gratuito |
| 7.2.- | Gratuito |
| 8. Sauna | |
| 8.1.- 1 Sesión (1 hora) | 8,50 |
| 9. Sala de Fitnes | |
| 9.1.- | Gratuito |
| 9.2.- | Gratuito |
| NO ABONADOS | |
| N.1. CLASES | |
| 1.1.-Mayores de 18 años (sesiones de 1 hora) | 26,00 |
| 1.2.-Menores de 18 años (por sesiones de 1 hora) | 17,00 |
| N.2. TENIS | |
| 2.1.- | 5,30 |
| 2.2.- | 8,00 |
| 2.3.- | 3,20 |
| 2.4.- | 4,25 |
| N.3. PISCINA | |
| 3.1.- | 2,10 |
| 3.2.- | 3,20 |
| 3.3.- | 1,10 |
| 3.4.- | 2,10 |
| 3.5.- | 35,00 |
| 3.6.- | 26,00 |
| N.4. CURSOS DE NATACIÓN | |
| 4.1.- | 27,10 |
| 4.2.- | 19,60 |
| N.5. TENIS DE MESA | |
| 5.1.- | 2,10 |
| 5.2.- | 1,10 |
| N.6. SAUNA | |
| 6.1.- 1 Sesión (1 hora) | 13,80 |
| SECCIÓN SEGUNDA. GENERALES | |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 34 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|---------------------------------|----------|
| N.1. Club o asociaciones. | |
| 1.1.1.- | 6,40 |
| 1.1.2.- | 4,25 |
| N.2. GIMNASIO | |
| 2.1.- | 11,35 |
| 2.2.- | 8,00 |
| 2.3.1.- | 9,60 |
| 2.3.2.- | 6,40 |
| N.3. PABELLÓN | |
| 3.1.1.- | 10,00 |
| 3.1.2.- | 6,40 |
| 3.2. SALA DE FITNES | |
| 3.2.1.- | 3,20 |
| 3.2.2.- | 8,00 |
| 3.2.3.- | Gratuito |
| 3.3 PISTA CENTRAL | |
| 3.3.1.- | 32,50 |
| 3.3.2.- | 23,20 |
| 3.4 PISTA LATERAL | |
| 3.4.1.- | 13,90 |
| 3.4.2.- | 9,60 |
| N.4. PISTA DE CÉSPED ARTIFICIAL | |
| 4.1.- | 17,00 |
| 4.2.- | 12,40 |
| N.5. PISTA POLIDEPORTIVA | |
| 5.1.- | 10,10 |
| 5.2.- | 7,50 |
| N.6. PISTA DE BALONCESTO | |
| 6.1.- | 10,10 |
| 6.2.- | 6,40 |
| N.7. PISTA MINIFÚTBOL DE CÉSPED | |
| 7.1.- | 4,25 |
| N.8. TATAMI | |
| 8.1.- | 6,40 |
| 8.2.- | 4,25 |
| N.9. UTILIZACIÓN DE VESTUARIOS | 1,10 |
| N.10. CENTROS ESCOLARES | |
| 10.1.- | 37,10 |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 35 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|---|-------|
| 11.- Aula | 4,25 |
| COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "EL PICACHO" | |
| N.1. Campo de fútbol | |
| 1.1.- | 16,00 |
| 1.2.- | 11,50 |
| 1.2.1.- | 73,75 |
| 1.2.2.- | 47,75 |
| N.2. | |
| 2.1.1.- | 6,90 |
| 2.1.2.- | 4,25 |
| 2.3.1.- | 2,15 |
| 2.3.2.- | 14,35 |
| 2.3.3.- | 36,00 |
| 2.3.4.- | 8,00 |
| 3.1.- | 10,10 |
| 3.2.- | 6,70 |
| 4.1.- Campo de fútbol.- Sin Luz, la hora | 6,20 |
| QUINTA DE LA PAZ | |
| 1.1.- Con luz, la hora (fútbol 7) | 10,00 |
| 1.2.- Sin luz, la hora (fútbol 7) | 5,50 |
| 1.3.- Con luz, la hora (fútbol 11) | 16,00 |
| 1.4.- Sin luz, la hora (fútbol 11) | 11,00 |
| 2.1.- Con luz, la hora (fútbol 7) | 25,00 |
| 2.2.- Sin luz, la hora (fútbol 7) | 20,00 |
| 2.3.- Con luz, la hora (fútbol 11) | 49,00 |
| 2.4.- Sin luz, la hora (fútbol 11) | 39,00 |
| SALA CUBIERTA "EL PALOMAR" | |
| 1.1.- | 30,40 |
| 1.2.- | 20,00 |
| 2.1.- | 12,90 |
| 2.2.- | 8,25 |
| CAMPO DE FÚTBOL "LAS PALMERAS" | |
| 1.1.- Con luz, la hora (fútbol 7) | 10,00 |
| 1.2.- Sin luz, la hora (fútbol 7) | 5,50 |
| 1.3.- Con luz, la hora (fútbol 11) | 16,00 |
| 1.4.- Sin luz, la hora (fútbol 11) | 11,00 |
| 2.1.- Con luz, la hora (fútbol 7) | 25,00 |
| 2.2.- Sin luz, la hora (fútbol 7) | 20,00 |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 36 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|---|---------------|
| 2.3.- Con luz, la hora (fútbol 11) | 49,00 |
| 2.4.-Sin luz, la hora (fútbol 11) | 39,00 |
| PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL | |
| Inscripción (cuota) | |
| - Abonado | 26,00 |
| - Cursillistas no abonados | 8,32 |
| Cuotas abonados (mensual) | |
| - Individual | 36,40 |
| - Abonados de mañana hasta 15 horas | 28,08 |
| - Familiar | 52,00 |
| - Por hijo mayor de 14 años (suplemento familiar) | 8,32 |
| - Pensionista horario mañana | 28,08 |
| Natación dirigida | |
| - 2 días semana, Abonados / No abonados | 6,24 / 27,05 |
| - 3 días semana. Abonados / No abonados | 10,40 / 31,20 |
| Natación y alquileres | |
| - Baño libre 1 día. No abonados | 3,96 |
| - Baño libre 10 días. No abonados | 27,05 |
| . Entrada instalaciones completa 1 día | 7,28 |
| - Entrada instalaciones completa 10 días | 62,42 |
| - Natación libre 3 días semana. No abonados | 22,89 |
| - Natación libre 5 días semana. No abonados | 30,17 |
| - Natación escolar 5 sesiones | 9,89 |
| - Natación escolar 1 sesión | 2,08 |
| - Alquiler calle 1 hora | 31,21 |
| - Alquiler piscina completa 1 hora | 156,05 |
| Otros Servicios | |
| - Alquiler sala fitness 1 hora | 114,43 |
| - Alquiler sala multiusos 1 hora con luz | 10,40 |
| - Alquiler sala multiusos 1 hora | 7,28 |
| - Hora pádel. Abonados / No abonados | 4,15 / 12,48 |
| - Hora pádel con luz. Abonados / No abonados. | 7,00 / 16,31 |
| - Emisión carnet nuevo | 3,12 |
| ... | |
| ... | |
| - Colectivo Centro Adultos, sin matrícula | 23,69 |
| - Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula | 16,48 |
| - Waterpolo, sin matrícula | 21,63 |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 37 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



| | |
|--|----------------------------|
| - ... | |
| - Actividades de gimnasio (De 8:30 a 18:30 (máquinas) y 8:30 a 22:30 (completo)) | 22,66 / 33,50 |
| PUBLICIDAD | |
| Móvil | 20,60 |
| Estática: Interior / Exterior // Metro Cuadrado y año // Metro cuadrado y mes | 2,65 / 3,20 3,75 / 4,25 |
| SECCIÓN TERCERA. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA OTROS USOS | |
| a) ... | 6650,00 |
| b) ... | 12370,00 |

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

Apartado 4. Letras a) y b)

- a) Se modifica la tarifa, pasa a 57,68 euros.
- b) Se modifica la tarifa, pasa a 2474,00 euros.

ARTÍCULO 8. MATERIAL PARA EVENTOS MASIFICADOS.

1.- Gradas Supletorias.

- c) ...371,85 euros.
- d) ...442,90 euros.

2. Pistas de Taraflex.

- e) ...1,490,00 euros.
- f) ...870,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.-Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 3, apartado B) y la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 430, reguladora de los PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 3. BASE DE CÁLCULO Y TARIFAS.

| | |
|---|-------|
| B) Tarifas | |
| 1. Por utilización de la estructura metálica | |
| 1.1.- Por cada metro cuadrado al día | 0,62 |
| 1.2.- Tarifa mínima. Cuando por aplicación del anterior epígrafe no se alcance una cantidad mínima igual o superior, se percibirá | 83,47 |
| 2. Por la utilización de sillas: | |
| 2.1. Por cada silla, al día | 0,48 |
| 2.2. Por cada silla no devuelta | 39,60 |
| 2.3. Por cada silla deteriorada | 19,74 |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 38 / 64 | |



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 431, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Del apartado E) se eliminan los números 1. y 2. (Sala de Mínimos y Sala Victoria), ya que se trata de dependencias que están en la actualidad ocupadas por el Museo Mitológico. Se incluye un nuevo apartado I.

| | |
|---|--------|
| 1. Se establece la siguiente tarifa: | |
| A) Convento de "La Merced" | 738,50 |
| Por medio día o fracción (entendiéndose de mañana o de tarde / noche) | 369,80 |
| B) Celebración de bodas en el convento de "La Merced" | 175,10 |
| C) Palacio Municipal | 738,50 |
| Por medio día o fracción (entendiéndose de mañana o de tarde / noche) | 369,80 |
| D) Teatro Municipal | 738,50 |
| Por medio día o fracción (entendiéndose de mañana o de tarde / noche) | 369,80 |
| E) Centro Cultural "La Victoria" | 176,10 |
| 3. Sala Tallafigo | 141,10 |
| Por medio día o fracción (entendiéndose de mañana o de tarde / noche) | 71,10 |
| 4. Cúpula | 104,00 |
| Por medio día o fracción (entendiéndose de mañana o de tarde / noche) | 51,50 |
| G) ... | 738,50 |
| Por medio día o fracción (entendiéndose de mañana o de tarde / noche) | 369,80 |
| H) ... | 75,20 |
| I) Biblioteca Municipal | 231,75 |
| Por medio día o fracción (entendiéndose de mañana o de tarde / noche) | 115,87 |


DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VIGÉSIMO NOVENO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2013, la modificación del artículo 4 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm.: 432, reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota de la tasa reguladora de esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- 1.- Impresión de etiquetas, por etiqueta.....0,06€
- 2.- Por hora de análisis.....66,95€
- 3.- Por hora de programación.....46,30€

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 39 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

- 4.- Por cada página impresa.....0,06€.
 5.- Por datos recogidos en disquete de 3½'.....1,03€
 6.- Por datos recogidos en CD ROM.....1,03€
 7.- Por datos recogidos en DVD ROM.....5,30€

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TRIGÉSIMO: Ordenanza fiscal núm. 433 reguladora del PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO. No se modifica.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2013, la modificación del artículo 3 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 434, reguladora de los PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA DE LA VELA DE LA JARA, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 3. TARIFAS

CLASES:


| CLASE CATAMARÁN | PRECIO / TARIFAS |
|--|-------------------------------|
| Particulares | 30,70 euros / hora |
| Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día | 81,85 euros, el fin de semana |
| Iniciación /Semana / 1,5 horas día | 133,00 euros |

| CLASE OPTIMIST | PRECIO / TARIFAS |
|--|-------------------------------|
| Particulares | 10,23 euros / hora |
| Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día | 25,58 euros, el fin de semana |
| Iniciación /Semana / 1,5 horas día | 61,38 euros |

ALQUILER:

| CLASE WINDSURF y KATESURF | PRECIO / TARIFAS |
|---|-------------------------------|
| Particulares | 25,58 euros/hora |
| Intensivo / Fin de Semana / 2 horas/día | 61,38 euros, el fin de semana |
| Iniciación / Semana / 1,5 horas día | 102,30 euros |

| Tipo Embarcación | 1 hora | 3 horas | 6 horas | 8 horas |
|------------------|--------|---------|---------|---------|
| Windsurf | 15.35 | 30.70 | 46.03 | 61.38 |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 40 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| Tipo Embarcación | 1 hora | 3 horas | 6 horas | 8 horas |
|------------------|--------|---------|---------|---------|
| Katesurf | 25.58 | 51.15 | 76.73 | 92.07 |
| Hidropedales | 12.27 | 20.46 | 30.70 | 46.05 |
| Canoa – Kayak | 12.27 | 20.46 | 30.70 | 46.05 |

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2012, la modificación de los artículos 1, 2, 5, 7 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 451, reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, quedando redactados como sigue:

Artículos 1 y 2. Incluir el término “veladores”, en la forma que sigue (nueva redacción):

ARTÍCULO 1. “En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y art. 20.3-l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas – veladores-, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo.

ARTÍCULO 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación de terrenos de uso público local con veladores con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas que se recogen en la presente ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se liquidará anualmente, diferenciándose la temporada alta (incluye los meses de mayo a octubre) y temporada baja (incluye de enero a abril, y de noviembre a diciembre), por metro cuadrado al mes o fracción (con un mínimo de 4 metros cuadrados y un mes o fracción) del dominio público local ocupado con veladores, sin posibilidad, por tanto, de reducir las dimensiones de la terraza según la temporada u otras circunstancias, conforme a las siguientes tarifas:


- Temporada alta: 5,00 €/m² al mes o fracción.
- Temporada baja: 2,50 €/m² al mes o fracción.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

“Se redactan, de forma nueva, los párrafos primero, segundo y tercero, así como se incluye un nuevo inciso en la forma que sigue:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal antes del 31 de enero de cada anualidad a autorizar. En el momento de solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública, se efectuará el ingreso del importe correspondiente a la totalidad de la cuota tributaria resultante en concepto de autoliquidación. La liquidación definitiva se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.

El Ayuntamiento, realizada las comprobaciones técnicas oportunas concederá o denegará la correspondiente autorización, que tendrá de plazo máximo la anualidad correspondiente y una superficie fija sin reducción por

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 41 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



temporadas, salvo que se demuestre el cierre del establecimiento o que éste ocupe más de una vía y durante alguna temporada no utilice una.

En aquellas ocupaciones de terrenos de uso público con mesas y sillas sin contar con la preceptiva autorización, o que excedan de la superficie autorizada, y sin perjuicio de las obligaciones y sanciones que pudieran corresponder, se practicará la liquidación que corresponda en caso de que quede constatada la ocupación efectiva, tomándose como tiempo de duración de la misma el transcurrido entre el 1 de enero del año en curso y el mes de la fecha de comprobación de la ocupación.

....

En cualquiera de los casos se limitará el número de metros cuadrados a ocupar con veladores (el mínimo es de 4 m²), garantizándose el acceso y paso fluido de peatones en todo el dominio público local (plazas, acerado...) que vayan a ocupar aquellas”.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TRIGÉSIMO TERCERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 6. y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 452, reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Se aplicará, para el cálculo de la cuota, la subida del 3 % (Plan de Ajuste):

| | |
|---------|-----------|
| 1.- ... | 33,70 |
| 2.- ... | 33,70 |
| 3.- ... | 6,58/4,70 |
| 4.- ... | 611,10 |

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TRIGÉSIMO CUARTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal núm. 453 reguladora de la TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, quedando redactados como sigue:

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota para los quioscos se determinará con arreglo a las categorías de las calles identificadas dentro de cada Zona marcada en el plano que se anexa a la presente Ordenanza:

- Zona 1: 0,52 euros diarios por cada metro cuadrado y día de vía pública ocupada.
- Zona 2: 0,42 euros diarios por cada metro cuadrado y día de vía pública ocupada.
- Zona 3: 0,31 euros diarios por cada metro cuadrado y día de vía pública ocupada.
- Para los chiringuitos (entiéndase chiringuito – bar – cafetería), la cuota tributaria será de 1,71 euros por metro cuadrado y día en cualquier zona.

...

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 42 / 64 | |



3. Para los kioscos de helados de temporada de verano (desde el final de la Feria de la Manzanilla hasta el 30 de septiembre), independientemente del número de días de ocupación efectiva, se establece una cuota fija de 407,70 €, no debiendo ocupar el indicado kiosco una superficie superior a 8,50 m².

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TRIGÉSIMO QUINTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5, apartados a), b) y c), 7 y la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 454 reguladora de la TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, quedando redactados como sigue:

Se incluye en el hecho imponible (artículo 2º), el concepto de “instalaciones desmontables (“CASSETAS”) para la promoción y venta ...”.


ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación el mismo de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes, instalaciones desmontables para la promoción y venta especificado en las tarifas que se recogen en la presente ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Se modifica el importe de la cuota tributaria, aplicándose una actualización de un 3%:

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| a) ... | 1.35 |
| b) ... | 2.35 |
| c) ... | 1.71 |
| d) ... | |
| LOS GITANOS | |
| d.1. ... | 414.05 |
| d.2. ... | 276.04 |
| e) ... | 3194.90 |
| f) ... | 50.90 |
| g) ... | 298.10 |
| h) ... | 6.37/0.71 |
| i) ... | 733.08 |
| j) ... | |
| APARATOS GRANDES | |
| Parcela 1 | 11135.20 |
| APARATOS ATRACCIONES MAYORES | |
| Parcela 2 | 5032.60 |
| Parcela 3 | 4026.30 |
| Parcela 4 | 4071.60 |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 43 / 64 | |




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|---------------------------------|---------|
| Parcela 5 | 3917.10 |
| Parcela 6 | 6010.05 |
| Parcela 7 y 8 | 3986.10 |
| Parcela 9 | 3114.70 |
| Parcela 10 | 1913.75 |
| Parcela 11 | 1490.15 |
| Parcela 12 | 993.95 |
| Parcela 13 | 3202.30 |
| Parcela 14 | 2648.10 |
| Parcela 15 | 4042.75 |
| Parcela 16 | 3900.60 |
| Parcela 17 | 5092.30 |
| Parcela 18 | 4621.60 |
| Parcela 19 | 5246.80 |
| APARATOS ATRACCIONES INFANTILES | |
| Parcela 20 | 3324.85 |
| Parcela 21 | 3092.05 |
| Parcela 22 | 758.10 |
| Parcela 23 | 2538.95 |
| Parcela 24 | 3626.60 |
| Parcela 25 | 2536.90 |
| Parcela 26 | 1659.30 |
| Parcela 27 | 1375.05 |
| Parcela 28 | 1124.75 |
| Parcela 29 | 3335.15 |
| Parcela 30 | 3405.20 |
| Parcela 31 | 1445.10 |
| Parcela 32 | 3715.20 |
| Parcela 33 | 2325.75 |
| Parcela 34 | 2074.40 |
| Parcela 35 | 3433,00 |
| ESPECTÁCULOS | |
| Parcela 36 | 2160.90 |
| Parcela 37 | 2320.60 |
| Parcela 38 | 1821.95 |
| Parcela 39 | 1758.20 |
| CASETAS DE TIROS | |
| Parcela 40 | 1305,00 |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 44 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|---|-----------------|
| Parcela 41 | 111.40 |
| Parcela 42 | 1542.50 |
| Parcela 43 | 1500.70 |
| Parcela 44 | 2265.00 |
| Parcela 45 | 1500.70 |
| Parcela 46 | 1183.50 |
| Parcela 47 | 2126.95 |
| Parcela 48 | 1148.45 |
| Parcela 49 | 1943.60 |
| Parcela 50 | 2335.00 |
| Parcela 51 | 1360.90 |
| Parcela 52 | 1349.30 |
| Parcela 53 | 1044.40 |
| Parcela 54 | 1594.45 |
| Parcela 55 | 1541.90 |
| TÓMBOLAS | |
| Parcela 56 | 6805.20 |
| Parcela 57 | 1845.10 |
| Parcela 58 | 3893.40 |
| Parcela 59 | 2078.45 |
| Parcela 59b | 758.10 |
| Parcela 60 | 1515.10 |
| PUESTOS DE VENTA PESCAS Y GRÚA | |
| Parcela61 | 1032.05 |
| Parcela 62 | 1384.32 |
| Parcela 63 | 1038.25 |
| Parcela 90 | 1384.30 |
| Parcela 91 | 865.20 |
| ALIMENTACIÓN | |
| PATATAS | |
| Parcela 64 | 1071.20 |
| Parcela 65 | 1009.40 |
| Parcela 66 | 393.45 |
| Puestos fuera del recinto y veleros | 173.05 |
| Parcelas de menos de 2 m/l, aquellos que superen los dos metros se le aplicará a 83,95 euros el metro lineal de más | 83.95 ml de más |
| TURRONES | |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 45 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|---|---------|
| Parcela 67 | 890.95 |
| Parcela 68 | 648.90 |
| Parcela 69 | 541.80 |
| Puestos fuera del recinto de feria (a excepción de los instalados en Bajo de Guía) | 259.55 |
| Veleros de turrón fuera del recinto | 181.30 |
| Veleros de menos de 2 metros lineales, aquellos que superen los dos metros se le aplicará a 88,07 euros el metro lineal de más | 90.70 |
| BOCADILLOS | |
| Parcela 81 | 1467.20 |
| Parcela 82 | 1211.55 |
| Parcela 83 | 1038.62 |
| Parcela 84 | 929.35 |
| Veleros de bocadillos | 172.95 |
| Veleros de menos de 2 metros lineales, aquellos que superen los dos metros se le aplicará a 83,95 euros el metro lineal de más | 86.45 |
| HELADOS | |
| Parcela 85 | 1513.90 |
| Parcela 86 | 1146.50 |
| Veleros de helados fuera del recinto | 172.90 |
| Veleros de menos de 2 metros lineales, aquellos que superen los dos metros se le aplicará a 83,95 euros el metro lineal de más | 86.45 |
| ALGODONES | |
| Puestos | 223.85 |
| Veleros de menos de 2 metros lineales, aquellos que superen los dos metros se le aplicará a 108,20 euros el metro lineal de más | 11.44 |
| CHOCOLATERÍAS | |
| Parcela 87 | 4109.90 |
| Parcela 88 | 3460.65 |
| Parcela 95 | 3076.60 |
| PASTELERÍA, GOLOSINAS Y SIMILARES | |
| Parcela 89 | 302.35 |
| Puestos de menos de 2 m de fachada | 172.90 |
| Veleros de menos de 2 metros lineales, aquellos que superen los dos metros se le aplicará a 88,07 euros por metro lineal | 90.70 |
| MAQUINAS EXPENDEDORAS Y DE JUEGOS | |
| Por cada máquina de menos de 2 m de fachada | 129.50 |
| Veleros de menos de 2 metros lineales, aquellos que superen los dos metros se le aplicará a 62,83 euros por metro lineal | 64.70 |
| BINGO | |
| Parcela 94 | 3381.10 |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 46 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

OTRAS INSTALACIONES:

| ACTIVIDAD | ZONA A | ZONA B | ZONA C | ZONA D | ZONA E |
|------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Ventas varias | 129.40 | 103.95 | 87 | 103.95 | 87.00 |
| Tocas, Rifas y Casetas | 217.50 | 172.90 | 130.50 | 217.50 | 174.00 |
| Fotos (por puesto) | 247.20 | 217.50 | 174.00 | 247.20 | 174.00 |
| Bisuterías | 87.00 | 61.50 | 58.35 | 87.00 | 61.50 |
| Globos | 52.10 | | | | |


- k) ... 1.35 euros por metro lineal ...
- l) ... 1.41 euros por metro lineal ...
- m) ...1.29 euros por metro cuadrado y día.
- n) ... 1.29 euros por metro cuadrado y día.
- o) ... 1.29 euros por metro cuadrado y día.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TRIGÉSIMO SEXTO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 6, párrafo primero y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 455, reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, quedando redactados como sigue:

“ARTÍCULO 5.CUOTA TRIBUTARIA.

| | |
|--------|------------|
| 1.- | |
| a) ... | 0.11 |
| b) ... | 0.24 |
| c) ... | 0.46 |
| d) ... | 0.11 |
| 1.1.- | 8.27 |
| 2.- | |
| 2.1.- | 11.78 |
| 2.2.- | 8.27 |
| 2.3.- | 7.10 |
| 2.4.- | 37.71 |
| 2.5.- | 91.70 |
| 2.6.- | 12.83/9.42 |
| 2.7.- | 2.35 |
| 2.8.- | 29.47 |
| 2.9.- | 25.92 |
| 2.10.- | 37,5 |

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 47 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|-------|------------|
| 3.- | |
| 3.1.- | 25.92 |
| 3.2.- | 9.42 |
| 3.4.- | 13.80/9.42 |
| 3.5.- | 427.55 |
| 3.6.- | 18.75 |

De la misma forma se añade un párrafo segundo al apartado 2.4 que es como sigue: "Si además estos elementos llevarán incorporada algún tipo de publicidad, se abonarán 50,00 € más sobre la base del apartado anterior"

Se incluye un nuevo apartado, concretamente el 2.10: "Ocupación de Suelo de Dominio Público Local, con cualquier tipo de soporte que emita o registre publicidad por medios electrónicos y/o telemáticos de forma rotatoria, por cada metro cuadrado o fracción al mes 37,50 €".

Se añade, finalmente, un nuevo apartado, 3.6, en la forma que sigue: "Ocupación de Dominio Público Local con cualquier tipo de soporte que vuele sobre la vía pública y emita publicidad por medios electrónicos y/o telemáticos de forma rotatoria por cada metro cuadrado o fracción al mes 18,75 €".

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 6 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 456 reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico, quedando redactados como sigue:


ARTÍCULO 6.

Las tarifas de la tasa, en atención al tipo de toldo y la categoría de la calle, serán las siguientes por metro cuadrados y año, estableciéndose un mínimo de 6,18 euros al año.

| TIPO DE TOLDO | CATEGORÍA DE CALLES | | | |
|---------------|---------------------|------|------|------|
| | 1ª | 2ª | 3ª | 4ª |
| A | 3.53 | 2.35 | 2.35 | 1.18 |
| B | 4.72 | 3.53 | 3.53 | 2.35 |
| C | 4.72 | 3.53 | 3.53 | 2.35 |
| D | 2.35 | 2.35 | 1.18 | 1.18 |

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación del artículo 5 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 457 reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN, TRASLADO Y DEPOSITO DE MERCANCÍAS INTERVENIDAS EN VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADA U OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, quedando redactados como sigue:

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 48 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



“ARTÍCULO 5. (IV TARIFAS).

1.1.- INTERVENCIÓN Y TRASLADO:

- 1.1.- Por intervención y traslado de mercancías.....74.26 euros.
- 1.1.2.- Por intervención y traslado de mercancías que requieran la utilización de medios de transporte especiales y hasta 8 metros cúbicos..... 123.37 euros.
- 1.1.3.- Cada metro cúbico o fracción que exceda de lo anterior.....12.73 euros.

...

1.2.- DEPÓSITO: La mercancía intervenida y trasladada a dependencias municipales devengará, por cada día de depósito que exceda de las primeras 48 horas desde su intervención, la cantidad de 1.13 euros.

...”

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TRIGÉSIMO NOVENO: Ordenanza fiscal núm. 458. TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE TELEFONÍA MÓVIL. No se modifica.

CUADRAGÉSIMO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013 la modificación de los artículos 5 y 9 y de la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 471, reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA, quedando redactados como sigue:

“ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Apartado A. Si no excede de 0,80 metros de ancho:

- En aceras pavimentadas, por metro lineal y día0.86 euros.
- En aceras no pavimentadas, por metro lineal y día.....0.71 euros.
- En la calzada de calles pavimentadas, metro lineal y día.....0.95 euros.
- En la calzada de calles no pavimentadas, metro lineal y día.....0.63 euros.


...”

“ARTÍCULO 9. GESTIÓN E INGRESO.

...

- En acerado por metros cuadrados..... 158.07 euros.
- En terrizos por metros cuadrados.....46.68 euros.
- En calzadas por metros cuadrados aglomerado..... 158.07 euros.
- En calzadas por metros cuadrados adoquín..... 158.07euros.
- En calzadas por metros cuadrados cemento..... 158.07euros”.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 49 / 64 | |



CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2013, la modificación del artículo 5 y DE la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 472, reguladora de la TASA POR INSTALACIONES DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS, quedando redactados como sigue:

“ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

“La cuantía se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Portadas, 7,31 euros/metro cuadrado al año (por cada fracción, 4,35 euros más).
- b) Escaparates, 7,31 euros/metro cuadrado al año (por cada fracción, 4,35 euros más).
- c) Vitrinas, 7,31euros/metro cuadrado al año (por cada fracción, 4,35 euros más)”.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2013, la tabla de tarifas (artículo 11) y la disposición final de la ordenanza fiscal núm. 475, reguladora de las TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATARIO, que quedan redactadas como sigue:

“ARTÍCULO 11: TARIFAS.

Epígrafe 2. Derechos.

2.1 Concesión de nichos por 5 años.

| | |
|---------------------|----------|
| Nichos 1º piso..... | 195.05 € |
| Nichos 4º piso..... | 195.05 € |
| Nichos 5º piso..... | 75.80 € |

2.2 Concesión de nichos por 75 años.


| | |
|---------------------------------|------------|
| Nichos 1.º piso sin osario..... | 2027,00 € |
| Nichos 1.º piso con osario..... | 2.444,30 € |
| Nichos 2º piso..... | 2.325,07 € |
| Nichos 3º piso..... | 2.146,22 € |
| Nichos 4º piso..... | 1.907,75 € |
| Nichos 5º piso..... | 1.678,55 € |

2.3 Concesión criptas por 75 años.

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Criptas 3 cuerpos sin osario..... | 7.750,20 € |
| Criptas 6 cuerpos sin osario..... | 15.202,37 € |
| Criptas 3 cuerpos con osario..... | 9.717,60€ |
| Criptas 6 cuerpos con osario..... | 19.137,10 € |

2.4 Concesión suelo para construcción de panteones a 75 años.

| | |
|--|------------|
| Terreno para construcción panteón..... | 17.885,10€ |
|--|------------|

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 50 / 64 | |



2.5 Concesión de columbarios a 75 años.

| | |
|-------------------------------------|------------|
| Columbarios pisos 1 y 5..... | 715,40 € |
| Columbarios pisos 2 a 4..... | 894,25 € |
| Columbario cripta para cenizas..... | 2.446,45 € |
| Columbario jardín para cenizas..... | 2.446,45 € |

2.6 Ampliaciones.

| | |
|--|------------|
| Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso..... | 1.669,30 € |
| Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso..... | 1.669,30 € |
| Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso..... | 1.460,60 € |

2.7 Segunda concesión.

| | |
|--|------------|
| 2º Nicho 1º piso a 10 años..... | 1.132,72 € |
| 2º Nicho 4º piso a 10 años..... | 1.132,72 € |
| 2º Nicho 5º piso a 10 años..... | 1.013,50 € |
| 2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario..... | 2.027,00 € |
| 2º Nicho 1º piso a 75 años con osario..... | 2.444,30 € |
| 2º Nicho 2º piso a 75 años..... | 2.325,10 € |
| 2º Nicho 3º piso a 75 años..... | 2.146,22 € |
| 2º Nicho 4º piso a 75 años..... | 1.907,75 € |
| 2º Nicho 5º piso a 75 años..... | 1.669,30 € |
| 2º Columbario filas 1 y 5..... | 715,40 € |
| 2º Columbario filas 2 y 4..... | 953,87 € |


2.8 Prenecesidad.

| | |
|---|------------|
| Nicho 75 años 1º piso sin osario..... | 2.861,62 € |
| Nicho 75 años 1º piso con osario..... | 3.367,80 € |
| Nicho 75 años 2º piso..... | 3.279,00 € |
| Nicho 75 años 3º piso..... | 3.040,50 € |
| Nicho 75 años 4º piso..... | 2.682,76 € |
| Nicho 75 años 5º piso..... | 2.384,68 € |
| Columbarios pisos 1 y 5..... | 953,87€ |
| Columbarios pisos 2 a 4..... | 1.430,80 € |
| Columbario cripta para cenizas 75 años..... | 3.517,40 € |
| Columbario jardín para cenizas 75 años..... | 3.517,40 € |

2.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio.

| | |
|---------------------------------|------------|
| 2º Nicho 1º piso a 10 años..... | 1.013,50 € |
| 2º Nicho 4º piso a 10 años..... | 1.013,50 € |
| 2º Nicho 5º piso a 10 años..... | 894,25 € |

Epígrafe 3. Construcciones, reformas y ornamentaciones.

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 51 / 64 | |




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | | |
|------|---|-------------|
| 3.1 | Criptas | |
| | Por licencia ornamentación o decoración..... | 262,40 € |
| 3.2 | Construcción de panteones | |
| | Sepulturas de 4 departamentos..... | 25.199,50 € |
| | Sepulturas de 6 departamentos..... | 47.693,70 € |
| | Epígrafe 4. Conservación y limpieza. | |
| 4.1. | Cuota de mantenimiento | |
| | Permanencia anual nicho..... | 38,77 € |
| | Permanencia anual cripta..... | 113,27 € |
| | Permanencia anual panteón..... | 904,53 € |
| | Permanencia anual capilla-mausoleo..... | 298,08 € |
| | Permanencia anual osario..... | 17,90 € |
| | Puntos de luz..... | 107,30 € |
| | Epígrafe 5. Gestiones administrativas. | |
| 5.1 | Licencias | |
| | Para trabajos en lápida (6 meses)..... | 65,57 € |
| | Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)..... | 53,66 € |
| | Ejecución material panteones (s/presup.)..... | 5,00% |
| | Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.)..... | 3,00% |
| 5.2 | Gestiones administrativas | |
| | Mod. título mortis causa consanguin y beneficiario..... | 59,62 € |
| | Modificación título mortis causa cesión a 3º..... | 298,10 € |
| | Modificación título inter vivos consanguin..... | 95,40 € |
| | Modificación título inter vivos cesión a 3º..... | 476,95 € |
| | Inscrip. modif. beneficiario en u.e..... | 29,80 € |
| | Expedición título duplicado en u.e..... | 29,80 € |
| | Tramitación expediente con desestimiento..... | 23,80 € |
| | Epígrafe 6. Servicios cementerio. | |
| 6.1 | Aperturas | |
| | Unidades de enterramiento..... | 29,80 € |
| | Unidades e. con cadáver inhumación y/o reinhumación restos y/o cenizas..... | 369,60 € |
| 6.2 | Inhumaciones | |
| | Inhumaciones nicho..... | 178,85 € |
| | Inhumaciones cripta..... | 268,30 € |
| | Inhumaciones panteón..... | 357,70 € |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 52 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|--|------------|
| Inhumaciones restos/nicho/osario..... | 107,30 € |
| Inhumaciones fosa común (por caja)..... | 131,16 € |
| 6.3 Reinhumaciones | |
| Reinhumación de restos (unidad)..... | 59,62 € |
| Reinhumación de cenizas (unidad)..... | 35,77 € |
| Reinhumación de cadáver | 1.132,72 € |
| 6.4 Exhumaciones | |
| Exhumación de restos (unidad)..... | 186,00 € |
| Exhumación de restos reducidos (unidad)..... | 869,42 € |
| Exhumación de cenizas (unidad)..... | 53,66 € |
| Exhumación de cadáver | 1.484,46 € |
| Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado..... | 403,00€ |
| Exh. de restos preparados de cualquier u.e..... | 413,75 € |
| 6.5 Preparaciones | |
| En nicho con un resto..... | 208,65 € |
| En nicho con 2 o más restos..... | 327,90 € |
| Preparación de un espacio en panteón..... | 357,70 € |
| Preparación de 2 espacios en panteón..... | 566,36 € |
| Preparación de 3 espacios o más en panteón..... | 775,00 € |
| 6.7 Reducción | |
| Reducción de restos, unidad | 14,30 € |
| 6.8 Servicio ornamentación y limpieza | |
| Servicio ornamentación y limpieza por servicio..... | 14,30 € |
| Epígrafe 7. Servicios cremación. | |
| 7.1. Cremación | |
| Cremación cadáver..... | 685,60 € |
| Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos (Incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)..... | 178,85 € |
| Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)..... | 71,55€ |
| 7.2. Incineración | |
| Incineración de resto/miembro/feto..... | 357,70 € |
| Incineración restos patológicos por caja..... | 578,30 € |
| Incineración de restos preparados..... | 459,05 € |
| 7.3. Urnas | |
| Urna cenizas tipo A..... | 107,30 € |
| Urna cenizas tipo B..... | 143,10 € |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 53 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|---|----------|
| Urna cenizas modelo libros de resina..... | 202,70 € |
| Urna cenizas modelo libros de resina (med)..... | 166,95 € |
| Urna cenizas modelo columna de resina..... | 202,70 € |
| Urna cenizas modelo columna de resina (med)..... | 166,95 € |
| Urna cenizas modelo Alabastro..... | 155,00 € |
| Urna cenizas modelo Estaño..... | 293,30 € |
| Cuadro urna..... | 214,60 € |
| Porta Fotos urna..... | 166,95 € |
| Urna cenizas modelo camelia piedra clara..... | 160,95 € |
| Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)..... | 214,60 € |
| Mini urna de Joyería modelo Alba..... | 178,85 € |
| Mini urna de Joyería modelo Edén..... | 184,80 € |
| Mini urna de Joyería modelo Inocencia..... | 238,45 € |
| 7.4. Relicarios | |
| Relicario tipo 1..... | 83,45 € |
| Relicario tipo 2..... | 113,30 € |
| 7.5. Bolsa | |
| Bolsa para urna..... | 23,85 € |
| Bolsa para relicario..... | 11,95 € |
| Epígrafe 8. Servicios tanatorio. | |
| 8.1. Tanatosalas | |
| Tanatosalas hasta 24 h..... | 429,25 € |
| Tanatosalas 12 h. más o fracción..... | 214,65 € |
| 8.2. Tanatopraxia | |
| Sala de autopsias..... | 183,60 € |
| Sala de sanidad mortuoria..... | 107,30 € |
| Sala de adecuación estética..... | 71,55 € |
| Acondicionamiento cadáver..... | 59,60 € |
| Sala y material extracción marcapaso..... | 178,85 € |
| Utilización sala embalsamamiento..... | 608,10 € |
| Utilización sala para cierre féretro (traslados)..... | 119,25 € |
| 8.3. Conservación | |
| Conservación cadáver (día o fracción)..... | 212,25 € |
| 8.4. Depósito | |
| Depósito cadáver (24 h. o fracción)..... | 131,15 € |
| Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)..... | 104,90 € |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 54 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp




Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|--|------------|
| Deposito de cenizas por urna (24 h. o fracción)..... | 10,75 € |
| 8.5. Espacio de culto | |
| Utilización capilla para exequias..... | 131,95 € |
| 8.6. Otros servicios | |
| Conducción cadáver..... | 71,55 € |
| Manipulado de flores..... | 45,30 € |
| Pliego de firmas..... | 27,45 € |
| Libro de firmas M1..... | 59,60 € |
| Libro de firmas M2..... | 101,35 € |
| Placas identificativas..... | 21,45 € |
| Epígrafe 9. Servicios marmolistería. | |
| 9.1. Lápidas nicho | |
| Colocación lápida..... | 113,15 € |
| Lápida en granito con portada para nicho nuevo..... | 411,35 € |
| Lápida en granito con portada, marco acero inox. y cristal para nicho nuevo..... | 459,05 € |
| Recolocación lápida..... | 52,65 € |
| 9.2. Lápidas criptas | |
| Colocación lápida..... | 304,05 € |
| Lápida en granito con portada nicho nuevo..... | 1.430,80 € |
| Recolocación lápida..... | 131,15 € |
| 9.3. Lápidas columbario | |
| Colocación lápida..... | 89,40 € |
| Lápida de puerta para columbario..... | 350,55 € |
| Lápida de parche para columbario..... | 292,10 € |
| Recolocación lapida..... | 47,70 € |
| 9.4. Inscripciones | |
| Inscripción en lápida..... | 158,60 € |
| Inscripción en cripta..... | 196,75 € |
| Inscripción en Jardín Monte de los Olivos..... | 138,30 € |
| Placa inscripción columbario jardín..... | 160,95 € |
| Placa inscripción columbario cripta..... | 160,95 € |
| Inscripción duplicado por pérdida nicho..... | 19,07€ |
| Inscripción duplicado por pérdida columbario..... | 19,07 € |
| Inscripción duplicado por pérdida panteón..... | 38,15 € |
| 9.5. Imágenes | |
| Imagen bronce San Antón Abad..... | 208,65 € |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 55 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Imagen bronce corazón de Jesús..... | 89,40 € |
| Imagen bronce Virgen del Carmen..... | 89,40 € |
| Imagen bronce Cristo crucificado..... | 53,65 € |
| Imagen bronce cruz simple..... | 33,40 € |

Todas estas tarifas se incrementarán con el tipo de IVA vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, previos los informes técnicos preceptivos).

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

ASUNTO SÉPTIMO: PROPUESTA DEL GRUPO ANDALUCISTA INSTANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO FIRMADO EN SU DÍA, PARA EL TRASLADO DE LA FERIA.

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**


VISTA la Propuesta presentada por el Grupo Andalucista, instando a la Junta de Andalucía la ejecución del convenio firmado en su día para el traslado de la Feria, con entrada en el Registro General el 01 de octubre pasado, al número 12867.

VISTO el dictamen formulado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 22 de octubre de 2012.

El Pleno RESUELVE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El traslado de la Feria de Sanlúcar de la Calzada de la Duquesa a otro lugar más idóneo, es en estos momentos, una necesidad urgente para muchos ciudadanos que vienen denunciando la inseguridad y el peligro que conlleva consigo esta celebración en un lugar que no reúne las mejores condiciones.

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 56 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



En el año 1999, el Ayuntamiento, lleva a cabo un proyecto que suponía el traslado de la Feria a la zona de Las piletas, donde se llevó a cabo una expropiación por ley y se consiguió que se contemplaran 55.000 metros cuadrados para su ubicación.

Ante estos hechos, la Consejería de Obras Públicas, firmó con el Ayuntamiento un convenio de obras donde se contemplan un Parque, y el desarrollo de un Sistema General que conectara la misma con Sub-Jara 1, donde la aportación sería de un 60-40% para estas obras, cambiándose, posteriormente a un 80-20%, cuando tomó posesión del cargo de la alcaldía Irene García.

Estas obras, tan necesarias, ha sido anunciadas en muchas ocasiones sin que a fecha de hoy se hayan llevado a cabo. Es por este motivo, que los ciudadanos se sienten engañados, al igual que sucedió con otros muchos proyectos como el Puerto Deportivo, el Polígono Industrial, los accesos a la ciudad, etc.

Desde el Partido Andalucista, se ha exigido al gobierno de la ciudad, formado por PSOE y CIS, que cumplan sus promesas y cambien de ubicación la feria, ya que desde el año 2010 se viene anunciando este nuevo traslado.

Esta situación, se hace cada día más necesaria, debido a que nuestra feria, a pesar de su encanto, provoca muchas molestias. Por último explicar, que también el Ayuntamiento firmó un Convenio con el Colegio de Arquitectos para elaborar un proyecto que dos años después, aún no se ha llevado a cabo, y tan si quiera conocemos que ha pasado con el mismo.

Por todo ello **ACUERDA:**

PRIMERO: Que por parte de la Junta de Andalucía se tenga en cuenta el convenio firmado para llevar a cabo este proyecto, y se contemplen inversiones en el presupuesto del año 2013.

SEGUNDO: Que la parte de financiación que correspondiera aportar al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, sea aportada con carga a un Fondo de Inversiones Municipales que crease el Estado.

ASUNTO OCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA PARA ERIGIR UN MONUMENTO A LOS REPRESALIADOS POR EL FRANQUISMO.

VOTACIÓN: Aprobado por **UNANIMIDAD**.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

Vista la propuesta del Grupo Socialista, para erigir un monumento a los represaliados por el franquismo.


Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre de 2012:

El Pleno **RESUELVE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad ideológica, la defensa de las ideas, cualesquiera que sean, siempre que no inciten a la violencia o discriminación, es un derecho reconocido por nuestra Constitución y uno de los pilares básicos en que se levantan los principios de convivencia de cualquier sociedad.

Estos derechos, desgraciadamente, siguen siendo vulnerados en muchos países del mundo, especialmente en aquellos dirigidos por regímenes dictatoriales. En nuestro país, durante los años de la Guerra Civil y de la dictadura, fueron represaliadas miles de personas que, en muchos casos, fueron condenadas a muerte. Se produjeron, además, asesinatos sin que mediara ningún juicio previo.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 57 / 64 | |



Como modo de recordar estos sucesos pero, sobre todo, con la necesidad de subrayar nuestra firmeza para que no vuelvan a darse jamás en nuestro país; como modo de educar a las futuras generaciones en la concordia, en la defensa pacífica de cualquier idea y en la búsqueda del entendimiento a través del diálogo; para generar un modo de proceder que pueda servir como ejemplo a tantas sociedades que no gozan hogaño de los derechos que tenemos en nuestro país; como modo de evocar a aquellos que sirvieron de ejemplo hasta perder su vida y para que sus familiares entiendan que no dieron su existencia en vano, entendemos que todos los grupos políticos hemos de conseguir una postura firme y unívoca para, desde el consenso, generar unos cimientos que se caractericen por un espíritu constructivo y positivo, huyendo de disputas estériles e inapropiadas. Desde este punto de vista, cuando no se tengan criterios de partida comunes, hemos de comprometernos, más que nunca en un asunto como este, a explorar todos los caminos existentes para hallarlos y dar un nítido ejemplo a la sociedad de nuestro convencimiento en una sociedad más justa e igualitaria.

Nuestra democracia ha entrado en una mayoría de edad que en modo alguno nos debe hacer olvidar que hubo un tiempo en que no existió, al ser demolidos sus principios por la fuerza y las armas. Ningún conflicto armado tiene su razón de ser y cualquier variación política que tenga lugar debe contar con el acuerdo de la mayoría. Esa es la senda que inauguramos en 1975 y en la que continuamos hoy, en mejores o peores épocas.

ACUERDOS

PRIMERO : Levantar un monumento en el entorno del castillo de Santiago que recuerde a las víctimas del franquismo y, por extensión, a todas aquellas personas que han padecido represalias por la defensa de sus ideas.

SEGUNDO: Trasladar esta determinación a todos los colectivos de la ciudad implicados.

ASUNTO NOVENO: PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE FORTALECIMIENTO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS Y MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA EUROPEO DE AYUDA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS MÁS NECESITADAS.

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

Vista la propuesta del Grupo Socialista, sobre fortalecimiento de los bancos de alimentos y mantenimiento del programa europeo de ayuda alimentaria las personas más necesitadas.


Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre pasado, sobre el asunto de referencia.

El Pleno RESUELVE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La persistencia y profundidad de la crisis financiera y económica que golpea a amplias capas de la población, junto a una gestión política por parte del Gobierno centrada en recortar los derechos sociales ha transformado las formas de la pobreza. Por una parte, se ha incrementado el número de personas en situación de vulnerabilidad social hasta alcanzar a uno de cada cuatro hogares españoles, según varios estudios. Por otra, se ha producido un cambio en el perfil de quienes se encuentran en situación de pobreza ampliándose a personas que han perdido su trabajo y ya no pueden pagar las facturas.

Precisamente, uno de los instrumentos con los que cuenta el Gobierno de España es el plan de ayuda alimentaria a los más necesitados (PEAD), establecido por la Unión Europea y gestionado a través del Fondo Español de Garantía Agrícola (FEGA). Plan que trata de poner a disposición de las personas necesitadas, de

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 58 / 64 | |



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

forma gratuita a través de los Bancos de Alimentos y Cruz Roja, alimentos básicos de calidad, bien utilizando productos de intervención, bien acudiendo a una licitación de los mismos. En el año 2011, los bancos de alimentos repartieron casi 107 millones de kilos de alimentos, de los que el 54% provinieron del (PEAD), aportando el resto empresas colaboradoras relacionadas con la alimentación, producción y distribución.

Recientemente, la Federación Española de Bancos de Alimentos ha obtenido el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia 2012 por ser "exponente de un esfuerzo internacional solidario para aliviar algunas de las necesidades más apremiantes de la población, hoy agudizadas por la crisis económica", según señala el acta del jurado del premio. Por ello, hoy más que nunca, el Ayuntamiento quiere reconocer expresamente su labor y trasladar su agradecimiento a todos los colaboradores y voluntarios por su empeño en la lucha contra la pobreza en nuestro país.

Pero este extraordinario proyecto de solidaridad europea puede verse truncado para el año 2013 como consecuencia de presiones ejercidas en el seno del Consejo Europeo por parte de algunos países.

Ante esta situación de incertidumbre, numerosos representantes de la sociedad civil europea, desde autoridades locales a ONG y otros organismos sociales, han expresado su preocupación por el futuro del programa, pidiendo unánimemente a las distintas instituciones de la Unión que encuentren una solución para garantizar su continuidad.

Por lo expuesto, se **ACUERDA**:

PRIMERO: Defender en el seno del Consejo Europeo, y ante las instituciones y organismos comunitarios que correspondan, el mantenimiento de la financiación del Programa Europeo de Ayuda alimentaria a las personas más necesitadas para el periodo 2014-2020.

SEGUNDO: Reforzar, en su caso, la financiación pública destinada a los Bancos de alimentos a través de los Presupuestos Generales del Estado, en el marco de políticas de cohesión para la inclusión social y el apoyo a los servicios sociales de integración prestados por las administraciones públicas y entidades asociativas colaboradoras para la atención de los colectivos afectados.

TERCERO: Promover un acuerdo entre el Estado, las organizaciones sociales y representantes de la industria agroalimentaria que permita un aprovechamiento eficiente de los alimentos, como sucede en otros países, evitando la destrucción de los mismos.


CUARTO: El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Servicios Sociales, intentará llegar a acuerdos con las grandes superficies comerciales de la localidad, impulsará la firma de acuerdos de buenas prácticas en relación con la destrucción de alimentos básicos, antes de su caducidad, al objeto de que finalmente, sin ningún tipo de peligro para la salud, se organice su reparto a través de las organizaciones destinadas a ello y con las que el propio Ayuntamiento debe mantener relaciones de colaboración.

ASUNTO DÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

VOTACIÓN: DIECISIETE (17) VOTOS A FAVOR, de los concejales y concejalas presentes integrantes de los Grupos Socialista, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Independiente y Andalucista; NINGÚN (0) VOTO EN CONTRA; y SEIS (6) ABSTENCIONES, de los concejales y concejalas presentes integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Vista la Propuesta del Grupo Popular con entrada en el Registro General el 17 de septiembre pasado, al número 12.249, relativa al anteproyecto de Ley de Reforma de la Administración Local.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 59 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Visto el dictamen formulado por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 20 de septiembre de 2.012.

El Pleno RESUELVE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Ministros del pasado 13 de julio recibió un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como un informe sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

De ambos informes se colige un intento del Gobierno Central de realizar una profunda reforma de los Ayuntamientos y otros entes supramunicipales, desde una perspectiva que abandona la línea de desarrollo y descentralización del poder local, cual es el del principio de administración más cercana al ciudadano.


En este sentido, el borrador de la reforma que se pretende está impregnado de los principios de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que condiciona todas las actuaciones relacionadas con las competencias, servicios y atención a la ciudadanía que los Ayuntamientos vienen prestando, desde la pretendida intención de eliminar competencias impropias.

Desde su constitución en 1979, los Ayuntamientos democráticos han ido desarrollando sus actuaciones en el servicio a la comunidad a la que gobiernan en dirección a una permanente aunque desigual descentralización, asumiendo competencias en aras a la mejora de la vida de la ciudadanía a la que sirven y gobiernan.

La Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía reforzó el municipalismo, con la definición de competencias propias de los municipios en su artículo 92, ante la ausencia de referencias explícitas de las mismas en la Constitución Española. Esta inclusión supuso un reconocimiento estatutario del papel fundamental del municipio en el desarrollo de la organización territorial de nuestra Comunidad Autónoma, así como de su definición como una parte del Estado, y no una administración menor o tutelada.

Toda esta trayectoria de descentralización, acercamiento de servicios a la ciudadanía y fortalecimiento del poder local como administración más cercana a la ciudadanía, en la que esta pueda ejercer mayores mecanismos de participación directa y democrática, se ve amenazada por la pretensión del Gobierno Central de una reforma de la administración local que, lejos de adecuar y consolidar la descentralización del Estado para la mejora de la atención a los ciudadanos, rompe con el marco hasta ahora conocido en dirección a:

- Vaciado y disminución de competencias de Ayuntamientos.
- Reforzamiento de administraciones de elección indirecta como las Diputaciones.
- Intervención y eliminación de hecho de Ayuntamientos de menor población aunque mantengan formalmente la representación de las corporaciones locales.
- Eliminación de las Entidades Locales Autónomas.
- Recentralización del funcionariado de la administración local con habilitación de carácter estatal.
- Apuesta por la privatización de los servicios públicos y desmantelamiento de la administración local.
- Supresión, entre otras, de las competencias en promoción de viviendas, servicios sociales, educación o promoción del medio ambiente.
- Supresión del principio de autoorganización municipal y autonomía local.
- Supresión de la capacidad de los Ayuntamientos para la dinamización de la economía local.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 60 / 64 | |



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

- Introducción de indicadores de calidad puramente financieros, sin contemplar criterios de atención a la ciudadanía de carácter social o de derechos humanos básicos.

Andalucía, desde el 28 de febrero de 1980, se ha distinguido por ser una tierra que ha defendido sus intereses cuando estos se han visto amenazados. Hemos de recordar el fundamental papel que jugaron los Ayuntamientos democráticos de la época en la movilización y toma de conciencia de que el poder andaluz también estaba y está en sus municipios. Nuestra Comunidad Autónoma está organizada territorialmente por municipios y provincias sin los cuales es imposible comprender su evolución y configuración actual, y en la ciudadanía andaluza está incorporada la concepción de los Ayuntamientos como institución más cercana y a la que acudir en primera instancia para la resolución de sus demandas.

Por todo lo cual, el Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda muestra su rechazo a toda reforma de la administración local que suponga un deterioro del papel de los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones establecidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO: Eleva al Gobierno Central la propuesta de que cualquier reforma que afecte a las entidades locales deberá contar con la participación de las mismas, tanto directamente como a través de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

TERCERO: Comunica igualmente al Gobierno Central la necesidad de que se reúna la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales para promover una Ley de financiación local que resuelva el fortalecimiento de las competencias locales y su financiación.

CUARTO: Decide formar parte de cuantos foros, plataformas y convocatorias en defensa del municipalismo se organicen para la consecución de los objetivos arriba enunciados.

ASUNTO UNDÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO INDEPENDIENTE EN RELACIÓN CON LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

VOTACIÓN:

Apartado 1.º: **CATORCE (14) VOTOS A FAVOR**, de los concejales y concejales presentes integrantes de los grupos Socialista, Independiente y Andalucista, **SEIS (6) VOTOS EN CONTRA**, de los concejales y concejales presentes integrantes del grupo popular; y **TRES (3) ABSTENCIONES**, de los concejales y concejala integrantes del Grupo Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía.

Apartado 2.º: **DIECISIETE (17) VOTOS A FAVOR**, de los concejales y concejales presentes integrantes de los grupos Socialista, Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, Independiente y Andalucista, y **SEIS (6) VOTOS EN CONTRA**, de los concejales y concejales presentes integrantes del grupo popular.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**


Vista la propuesta del Grupo Independiente, con entrada en Registro General el 11 de octubre pasado, al número 13.327, en relación con la mejora de la calidad educativa.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre de 2012.

El Pleno RESUELVE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es básica, prioritaria y debe tener una importancia capital en la sociedad de todos los países. El pasado 21 de septiembre fue aprobado en Consejo de Ministros el Anteproyecto de reforma de Ley Orgánica

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 61 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 25 de octubre de 2012

para la Mejora de la Calidad Educativa, con un informe anterior presentado por primera vez el pasado 26 de junio y tras consultas, a nuestro juicio insuficientes, para la elaboración de otro cambio normativo que afecta a la mayoría de la población española.

Ésta será la 13ª reforma del sistema educativo español. Desde 1970 se han aprobado en España 12 leyes orgánicas sobre educación. Siete han legislado la enseñanza obligatoria y cinco de ellas se hicieron para reformarla; cuatro han regulado los estudios universitarios, y una, la Formación Profesional.

En enseñanzas medias:

- LGE. La LGE de 1970 reguló todo el sistema educativo y se aplicó hasta comienzos de los 80.
- LOECE. Tras la firma de la Constitución en 1978, la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (LOECE) fue la primera, referida a enseñanzas medias, que se aprobó en 1980. Duró cinco años e introdujo un modelo democrático en la organización de los centros docentes.
- LODE. La Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) de 1985, incorporó el sistema de colegios concertados.
- LOGSE. En 1990, la LODE fue sustituida por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que amplió la escolaridad obligatoria a los 16 años.
- LOPEG. Cuando la LOGSE terminó de implantarse en todos los niveles y en todo el territorio nacional, se aprobó, en 1995, la Ley Orgánica de Participación Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG); una ley sobre gestión y gobierno de los centros.
- LOCE. Con la llegada del Partido Popular al poder, se aprobó la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), que aunque entró en vigor en 2003, su calendario de aplicación quedó paralizado por un Real Decreto, tras el cambio de gobierno resultante de las elecciones de 2004.
- LOE. El Ejecutivo de Zapatero elaboró la Ley Orgánica de Educación (LOE), que permanece en vigor desde 2006 y que entre otras novedades introdujo la asignatura Educación para la Ciudadanía, uno de sus puntos más polémicos.


En formación profesional:

- Ley Orgánica de Cualificaciones. La Formación Profesional ha sido otra de las etapas educativas legisladas mediante la Ley Orgánica de las Cualificaciones en 2002. La norma permanece vigente y es el primer ordenamiento exclusivo que regula la FP en España.

Y en enseñanzas universitarias:

- LGE. La Ley General de Educación (LGE) de 1970 o Ley de Villar Palasí, se aplicó hasta 1983.
- LRU. La Ley Orgánica de Reforma de la Universidad entró en vigor en 1983 y fue la primera de esta etapa educativa del gobierno socialista de Felipe González. La LRU superó en vigencia a la anterior; se aplicó hasta 2002 y fue la primera que recogió el principio de autonomía universitaria, fundamento sobre el que se impulsó la reforma de la universidad.
- LOU. En 2002 la Ley Orgánica de Universidades (LOU) sustituyó a la anterior. Se elaboró durante el Gobierno del Partido Popular y los órganos de gobierno de la universidad y la Agencia de Evaluación y Acreditación (ANECA) fueron los fundamentos del nuevo ordenamiento.
- LOMLOU. Cinco años después, en 2007, la LOU fue modificada mediante una Ley Orgánica de 12 de abril (LOMLOU), ya que la universidad española debía adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior, tras la firma de la Declaración de Bolonia.

Desde el Ayuntamiento se propone un pacto de estado por la educación en el cual se dejen a un lado los intereses de los partidos políticos y las ideologías y que todos los cambios que sean necesarios sean consensuados y aprobados por todos los agentes implicados, ya sean políticos o sociales. La inseguridad normativa no es favorable a nuestros docentes, a los padres y por supuesto a los propios alumnos.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 62 / 64 | |

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp



Los objetivos que persiguen la reforma son varios: la igualdad de oportunidades y la mejora de la calidad educativa. Si bien es cierto que en esta nueva regulación la calidad educativa parte de la base de la medición de los resultados académicos (output) y no de la inversión en educación (input), desde esta formación política independiente consideramos que no pueden existir buenos resultados académicos sin una buena inversión paralela. Nos basamos en los datos de países europeos en los que los resultados académicos son mejores que los españoles y la tasa de abandono escolar es mucho menor y la inversión es mucho mayor.

La igualdad de oportunidades consideramos que se vulnera en la nueva redacción del artículo 38 de la Ley Orgánica de mejora de la calidad educativa. Se pondera con un 60% la calificación del alumno en la evaluación final para la obtención del Título de Bachillerato, dejando el 40% a criterios subjetivos, expresados en la ley, de la propia universidad donde el alumno elija cursar sus estudios superiores.

Proponemos que la igualdad de oportunidades de acceso a la universidad se respete estipulándose exclusivamente por criterios estrictamente académicos. La prueba final para la obtención del Título de Bachillerato debe ser el único criterio, tal y como está regulado actualmente, que permita el acceso a la universidad.

Consideramos que las universidades públicas no han de regirse por pruebas de carácter subjetivo y privado para la selección de sus futuros alumnos, tal y como son realizadas actualmente por universidades privadas. Todos los alumnos deben tener la misma oportunidad de acceder a cualquier universidad pública en las mismas condiciones. Entendemos que así se vulneran los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad.

La participación activa y democrática de los padres de los alumnos y de los alumnos va a tener una sustancial modificación en la nueva regulación. Se suprimen todas las competencias decisorias de los Consejos Escolares de los centros educativos, convirtiendo este órgano en simplemente consultivo. La toma de decisiones que afecten a las programaciones, planes de centros, cuentas etc, pasará a ser competencia exclusiva del director del centro y en otras cuestiones del equipo directivo. Se tiende a otorgar más autonomía al centro escolar en detrimento de la participación democrática y activa de los padres y los alumnos.


Manifiestamos nuestra disconformidad con el art. 127 ya que vacía de contenido democrático de decisión y aprobación a los padres y alumnos que integran los consejos escolares. Tener autonomía de gestión no significa en modo alguno restringir los derechos de participación activa.

En la nueva redacción del anteproyecto se hace referencia a evaluaciones al alumnado tras culminar varias etapas educativas. Tras 3º y 6º de primaria y tras 4º de eso. Son evaluaciones para comprobar el nivel de conocimientos de competencias básicas.

El Ayuntamiento de Sanlúcar valora inmensamente la labor de los docentes que trabajan con los niños y jóvenes durante todo el curso escolar. Son los profesionales más idóneos para garantizar que las competencias básicas se aprenden con eficacia. Tanto en primaria como en secundaria deben estar garantizados los conocimientos mínimos en competencias básicas para pasar de curso. La reforma de la ley establece una prueba final tanto en 3º y 6º de primaria como en 4º de ESO que creemos es innecesaria. Entendemos que es suficientemente orientativo haber superado el curso escolar con las calificaciones de sus docentes.

La prueba final para la obtención del título de bachillerato sí entendemos que es necesaria para la obtención de una calificación que permita el acceso a la Universidad u otros estudios superiores análogos.

Es muy preocupante, a nuestro juicio, la tasa bruta de población que se gradúa en la ESO en España. El porcentaje de población entre 20 y 24 años que completa la educación secundaria obligatoria crece en Europa entre el 2000 y 2010 con porcentajes que oscilan entre el 85 y 95% de alumnos que superan la enseñanza obligatoria.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 63 / 64 | |



En España además de ser muy inferior el porcentaje, con un 74%, en el curso escolar 2009/2010 la tendencia es descendente, por lo cual consideramos que las medidas adoptadas hasta ahora para la mejora de la calidad educativa y la minoración de la tasa de abandono escolar temprano no han dado el resultado deseado.

En la presente moción, los independientes queremos recoger el sentir ciudadano. Federaciones de Ampa (CEAPA), alumnos y docentes a todos los niveles se han manifestado en contra de una normativa precipitada, poco consensuada y que perjudica la igualdad de todos al acceso a una educación de calidad.

En Sanlúcar de Barrameda, tanto alumnos como AMPA, trasladaron a este partido político independiente su disconformidad con el anteproyecto.

Por todo ello, **el Pleno ACUERDA:**

PRIMERO: Proponer al Ministerio de Educación un Pacto de Estado por la Educación.

SEGUNDO: Instar al Ministerio de Educación paralice el procedimiento de aprobación del Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa a fin de recabar un mayor consenso, considerando que la mejora de la calidad educativa española requiere integrar en la redacción de la nueva normativa las propuestas y aportaciones viables de todos los partidos políticos representados en las Cortes Generales y los agentes que conforman la Comunidad Educativa Española.

ASUNTO DUODÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO ANDALUCISTA EN RELACIÓN CON EL PARQUE DE BOMBEROS.

VOTACIÓN: Aprobado por UNANIMIDAD.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

Vista la propuesta del Grupo Andalucista en relación con el Parque de Bomberos, con entrada en Registro General el uno de octubre de 2012, al número 12.866.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 22 de octubre de 2012.

El Pleno RESUELVE:


El Parque de Bomberos no reúne los medios necesarios para que los trabajadores de este sector puedan desarrollar su trabajo en las mejores condiciones. A pesar de que el Equipo de Gobierno tiene ya firmados distintos acuerdos con las administraciones, las nuevas instalaciones del Parque Municipal de Bomberos, aún no se ha llevado a cabo. Además, la ubicación en la que se encuentra en estos momentos, no es propicia, ya que se debería de localizar o en el exterior de la ciudad, o en sus inmediaciones.

A pesar de que el Consorcio de Bomberos y el Ayuntamiento han estado estudiando una nueva ubicación, y, de que incluso, el consorcio ha ofertado distintos lugares como el Polígono de Rematacaudales o el Polígono de Cuesta Blanca, el estado actual del Parque de Bomberos se encuentran en una situación ruinosa.

Por ello, se **ACUERDA:**

ÚNICO: Exigir a la Diputación Provincial que se incluya este proyecto en los presupuestos del año 2013, a través del Consorcio de Bomberos.

Fdo: EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Tirado Márquez

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-----------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | CERT. EXPEDIDO | CERT. CADUCIDAD |
| TIRADO MARQUEZ MANUEL | 13/11/2012 14:08:17 | 20/06/2012 | 20/06/2015 |
|  10.238.5.5 / 1352811783351074 | FECHA Y HORA | 13/11/2012 14:08:17 | |
| | PÁGINA | 64 / 64 | |